

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN

POSGRADO



Aplicación de los diversos medios de defensa en Materia Fiscal para el contribuyente

Proyecto de caso de estudio para obtener el diploma de la
Especialidad en Fiscal

Presenta:

C.P. Alberto Aranda Ronquillo

Presidente:

Lic. Alfonso García

Mexicali, B.C. Octubre de 2003

Contenido

Introducción.....	5
Medios de defensa del contribuyente.....	6
Recurso Administrativo.....	8
Escrito para desvirtuar las observaciones contenidas en la última acta parcial.....	11
Fundamento legal.....	11
Casos en que procede.....	11
Plazo.....	12
Autoridad ante quién se interpone.....	12
Requisitos.....	12
Lineamientos básicos del procedimiento.....	13
Finalidad.....	14
Diagrama.....	16
Modelo.....	16
Condonación de contribuciones.....	26
Fundamento legal.....	26
Casos en que procede.....	27
Plazo.....	28
Autoridad ante quién se interpone.....	28
Requisitos.....	29
Lineamientos básicos del procedimiento.....	29
Medios de defensa contra la resolución.....	29
Finalidad.....	30
Caducidad de las facultades de las autoridades fiscales.....	31
Fundamento legal.....	31
Casos en que procede.....	33
Plazo.....	34

Autoridad ante quién interponerlo.....	34
Requisitos.....	35
Lineamientos básicos del procedimiento.....	36
Medios de defensa en contra de la resolución.....	37
Finalidad.....	37
Modelo.....	38
 Prescripción de los créditos fiscales.....	 51
 Introducción.....	 51
Fundamento legal.....	51
Casos en que procede.....	51
Plazo.....	52
Autoridad ante quién interponerlo.....	56
Requisitos.....	57
Lineamientos básicos del procedimiento.....	57
Medios de defensa en contra de la resolución.....	57
Finalidad.....	57
Modelo.....	59
 Justicia en ventanilla.....	 69
 Fundamento legal.....	 69
Casos en que procede.....	69
Plazo.....	70
Autoridad ante quién interponerla.....	70
Requisitos.....	70
Lineamientos básicos del procedimiento.....	71
Medios de defensa contra la resolución.....	71
Finalidad.....	71
Diagrama.....	72
Modelo.....	72

Recurso de opción al procedimiento administrativo de ejecución.....	72
Fundamento legal.....	72
Casos en que procede.....	72
Plazo.....	73
Autoridad ante quién interponerlo.....	74
Requisitos.....	74
Lineamientos básicos del procedimiento.....	74
Medios de defensa en contra de la resolución.....	76
Finalidad.....	76
Modelo.....	77
Impugnación de las notificaciones practicadas en forma ilegal.....	85
Introducción.....	85
Fundamento legal.....	88
Casos en que procede.....	90
Plazo.....	90
Autoridad ante quién interponerlo.....	90
Requisitos.....	90
Lineamientos básicos del procedimiento.....	92
Medios de defensa en contra de la resolución.....	92
Finalidad.....	92
Diagrama.....	92
Modelo.....	93
Recurso de revocación.....	99
Fundamento legal.....	99
Casos en que procede.....	99
Plazo.....	100

Autoridad ante quién se interpone.....	100
Requisitos.....	102
Lineamientos básicos del procedimiento.....	105
Medios de defensa en contra de la resolución.....	106
Finalidad.....	106
Diagrama.....	107
Modelo.....	108
 Juicio de nulidad.....	 116
Fundamento legal.....	116
Casos en que procede.....	116
Plazos para interponer la demanda.....	122
Autoridad ante quién interponerlo.....	122
Requisitos.....	123
Lineamientos básicos del procedimiento del juicio de nulidad.....	124
Medios de defensa en contra de la resolución.....	124
Finalidad.....	125
Modelo.....	126
 Juicio de amparo.....	 133
Fundamento legal.....	133
Casos en que procede.....	134
Plazo.....	134
Autoridad ante quién se interpone.....	134
Requisitos.....	135
Lineamientos básicos del procedimiento.....	137
Medios de defensa en contra de la resolución.....	138
Finalidad.....	138
Diagrama.....	139
Modelo.....	139
 Conclusión.....	 140
Bibliografía.....	142

Introducción

Por la compleja estructura social y la evolución tan acelerada que genera diversas presiones, incluso contradictorias, que el hombre de negocios tiene problemas que no tuvo en tiempos pasados, como la creciente y estrecha competencia, la incesante modernización tecnológica, la preservación del entorno ecológico y por supuesto, la complejidad de nuestro sistema tributario, que cada día, se vuelve más confusos, complicados y dado los constantes cambios, los errores no se hacen esperar, la mayoría de las veces en forma involuntaria.

Los contribuyentes tenemos muchas herramientas para hacer frente a estas modificaciones, cabe recordar, que la Administración Pública tiene control de todas sus dependencias y es la más interesada en que sus funcionarios se subordinen a las prescripciones legales, el recurso administrativo permite al poder público revisar sus actos a instancias de un particular que se sienta agraviado con una resolución administrativa.

La Administración Pública es compleja y consta de un personal numeroso y no siempre idóneo. Incontables son los casos de funcionarios que ignoran la Ley, la aplican mal o intencionalmente.

En ocasiones falta una Ley administrativa adecuada, o es de difícil interpretación o su sentido se desvía con frecuencia, por estos y muchos motivos más, es necesario medios jurídicos efectivos para remediar tales males, con los cuales , se reconozcan los agravios a los particulares y que estas resoluciones puedan ser impugnadas para restablecer el orden jurídico violado.

Medios de defensa del contribuyente

Los medios de defensa son instrumentos que la ley establece para proteger a los contribuyentes afectados por la violación o no aplicación de las disposiciones fiscales. Son medios de control sobre los actos de autoridad, a través de los medios de defensa las resoluciones administrativas o actos de autoridad son revisados para que se realicen conforme a la ley.

Los medios de defensa con que cuenta el contribuyente se contemplan básicamente en el Código Fiscal de la Federación, sin que ellos obste para la aplicación del Código de Procedimientos Civiles y la Ley de Amparo, desde luego, todos estos ordenamientos se fundan en la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos

Para efectos de clasificación dividiremos a los medios de defensa en tres rubros: Las instancias, los recursos y los precios.

1.- Escrito para desvirtuar las observaciones contenidas en la última acta parcial levantada por visitantes que se encuentren ejerciendo sus facultades de

revisión respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes visitados.

2.- Condonación de contribuciones.

3.- Prescripción de los créditos fiscales en materia de recursos administrativos, encontramos los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, que son la justicia en ventanilla, que es una especie de recurso de revocación, el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, la posibilidad de impugnar las notificaciones que hayan sido practicadas en contravención a las disposiciones legales y el recurso de revocación.

Los medios de defensa se activan a petición de la parte afectada, la administración pública debe realizar todos sus actos con apego a las disposiciones legales para no afectar los derechos de los contribuyentes. La Constitución establece en sus artículos 14 y 16, las garantías de legalidad y seguridad jurídica, su cumplimiento hace la existencia de procedimientos administrativos adecuados que revisen los actos de la autoridad para que se realicen conforme a la ley.

Recursos Administrativos

El recurso administrativo es un medio de defensa que la ley otorga a los particulares afectados en sus derechos en un acto administrativo que tiene la presunción de ser legal con la finalidad de obtener la revocación o modificación del mismo, cuando sea demostrada su legalidad. El recurso administrativo tiene por objeto proteger los derechos de los particulares y sujetar la actuación de la autoridad al derecho.

En los recursos administrativos el poder público no actúa como parte ni participa en un procedimiento jurisdiccional. Se concreta a confirmar o modificar su propio acto, o el de una dependencia inferior, para determinar si se ha ajustado a la ley.

El principio de legalidad es la piedra angular del Estado de Derecho, que abarca todos los aspectos de la acción de los órganos públicos. Toda actuación irregular de la Administración Pública, que provocará a un particular un agravio, debe ser corregida dentro del orden jurídico.

Cualquier alteración indebida de algunos elementos del acto administrativo: competencia, forma, motivo, objeto o mérito, debe encontrar en la legislación administrativa medios eficaces para su restablecimiento.

Los recursos administrativos se funden en el derecho que tiene la Administración para mantener el control de la jerarquía administrativa, a través del cumplimiento de la ley. El recurso administrativo es un medio en la propia administración, de carácter eminentemente administrativo y no de naturaleza jurisdiccional y sin ninguna intervención de autoridades judiciales o de controles legislativos.

La idea de este recurso se base en la falibilidad humana, pues es propio de los seres humanos cometer errores y éstos obedecen a causas muy diversas que provocan perjuicios tanto al particular como al interés general.

Mucho se ha discutido acerca de si la autoridad administrativa tiene o no siempre la facultad de revocar sus propias determinaciones. La Administración debe por ello estar dotada de facultad para revocar las determinaciones dictadas y así atender a las exigencias del interés público.

Para que el recurso administrativo exista se requiere que el derecho objetivo establezca la posibilidad de que un particular o una autoridad, impugne ante una autoridad administrativa una decisión, con el derecho de que la autoridad a quien se dirige emita una nueva resolución administrativa, el recurso administrativo no existe, pues, en ausencia de la ley.

En cuanto a recursos administrativos se han dictado muchas tesis, como la siguiente:

RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PROCEDENCIA DE LOS.- No siendo manifestada la improcedencia de los recursos administrativos, aun siendo opinable la cuestión, las autoridades deben entrar al fondo de los asuntos que se les plantean pues los recursos, juicios y medios de defensa en general, han sido creados para otorgar a los ciudadanos medios legales de facilitar la defensa de sus derechos, por lo que al examinar su procedencia, no deben ser tratados con un rigorismo que los convierta en trampas procesales, que en vez de facilitar, obstaculicen la defensa de tales derechos. La intención del legislador no debe estimarse como la de crear un laberinto en el que se extravíen los afectos por resoluciones administrativas, sino como medios para lograr, en un estado de derecho, la solución legal de los conflictos y controversias. (354)

1er. T.C.-S.J.F. 1917-1975, 6ª., p. 75

Escrito para desvirtuar las observaciones contenidas en la última acta parcial

Fundamento legal.

El fundamento legal para interponer esta instancia es el artículo 46 fracción IV segundo párrafo del C.F.F. que a la letra dice:

“Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final deberán transcurrir, cuando menos **veinte** días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o fracción de éste, se ampliará el plazo por **quince** días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de **veinte** días.

En que casos procede.

Con referencia en el artículo antes mencionado, el asunto de desvirtuación procede en contra de las observaciones de los visitantes, contenidas en la última acta parcial de visita que se levante.

Los plazos.

Conforme a la misma disposición el plazo para interponer dicho escrito es de veinte días a partir de la fecha en que se cierre la última acta parcial.

Autoridad ante quién se interpone.

La Administración Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la cual estén adscritos los visitantes que levante la última acta parcial.

Los requisitos.

Además de los señalados por el artículo 18 de Código Fiscal de la Federación, deban acompañarse las pruebas documentales que pretendan desvirtuar las observaciones de los visitantes.

Los requisitos de las promociones ante las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 18 del citado Código, deben estar firmadas por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el número de ejemplares que

establezca la forma oficial y acompañar los anexos. Cuando no existan formas aprobadas en documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que señalen las autoridades fiscales y tener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Constar por escrito.

II.- El nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro.

III.- Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.

IV.- En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.

Cabe mencionar, que cuando no se cumplan los requisitos anteriores, las autoridades fiscales requerirán al promovente para que en un plazo de 10 días cumpla con los requisitos omitidos. En caso de no subsanar las omisiones en este plazo, se tendrá por no presentada la promoción.

Lineamientos Básicos del procedimiento.

Las autoridades fiscales deben valorar las pruebas aportadas por los contribuyentes y hacer mención de ellas en el acta final de visita.

Medios de defensa contra la resolución.

En contra de la resolución que emitan las autoridades fiscales, podrán proceder los recursos o juicios antes mencionados.

Finalidad.

Este escrito tiene como finalidad respetar las garantías de audiencia contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“ A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

Es de gran importancia el contenido de esta disposición, porque plasma diversas garantías de suma trascendencia en el desarrollo de la vida social. La necesidad de juicios previo, es el marco necesario que presenta el régimen de derecho, porque en toda afectación, no sólo corporal sino de cualquier índole, es imprescindible que los posibles afectados expresen sus puntos de defensa para ser escuchados y tomados en cuenta en juicio, con esto se evita la arbitrariedad y se da satisfacción a lo que se conoce como “garantía de audiencia.”

Permite que los contribuyentes, puedan presentar la documentación que consideren pertinente, ante las autoridades fiscales, a fin de desvirtuar las observaciones que sobre supuestas irregularidades en materia de contribuciones

consignen los visitadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

A este respecto es importante destacar que si bien el contenido del precepto jurídico que estamos mencionando, solamente hace referencia a documentación no a argumentos o razonamientos que puedan presentar los contribuyentes a la luz de la garantía de audiencia, a fin de que sea respetada, la autoridad fiscal se encuentra obligada a tomar en cuenta los argumentos que en dicha instancia hagan valer los contribuyentes, y en caso de considerarlos infundados, a desvirtuarlos en el cuerpo mismo de la resolución que determine las obligaciones fiscales supuestamente omitidas por el contribuyente.

En apoyo a lo anterior, resultan aplicables criterios, por mencionar dos, como los siguientes:

AUDIENCIA, ALCANCE DE LA GARANTIA DE. No obstante que la ley rige el acto reclamado no establezca la garantía de audiencia, existe la obligación por parte de las autoridades responsables, de concederla, para no incurrir en la violación del artículo 14 Constitucional, que rige dicha garantía en relación con todos los gobernados son excepción. Además, para determinar el justo alcance de la garantía de audiencia, es menester llegar a la conclusión de que si ha de tener verdadera eficacia, debe constituir un derecho de los particulares, no sólo frente a las autoridades administrativas y judiciales, sino también frente a la autoridad legislativa, de tal manera que ésta quede obligada, para cumplir el expreso mandato constitucional, a consignar en sus leyes los procedimientos necesarios para que oiga a los interesados y se les dé oportunidad para defenderse, en todos aquellos casos en que puedan resultar afectados sus derechos.

Amparo en revisión 831/1964. Mercedes de la Rosa Puente. Octubre 29 de 1964. 5 votos.

Ponente: Mtro. Pedro Guerrero Martínez.

GARANTIA DE AUDIENCIA, ALCANCE DE LA. Si algún valor tiene la garantía del artículo 14 Constitucional, debe ser no solamente obligando a las autoridades administrativas a que se sujeten a la ley, sino obligando al Poder Legislativo para que, en las leyes, establezcan un procedimiento adecuado en el que se oiga a las partes, aunque esto no quiere decir que el procedimiento que establezca la ley, tratándose de una autoridad administrativa, sea exactamente igual al procedimiento judicial, pues debe establecerse que en aquél puede haber la posibilidad de que se oiga al interesado y se le dé oportunidad de defenderse.

T.XCIC,p,1830, Amparo administrativo en revisión 8663/48 Suárez Justiniano,11 de marzo de 1949. Unanimidad de 4 votos.

Modelo

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL

_____, en mi carácter de representante legal de
_____, personalidad que acredito con el testimonio
notarial que contiene la Escritura Pública No._____ Pasada ante la fe del
Notario Público No._____ de Mexicali, Baja California, que acompaño en
original a este escrito, con domicilio fiscal autorizando en los términos del
artículo 19 del Código Fiscal de la Federación a los
señores_____,
con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio de este escrito, con fundamento en el artículo 46, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vengo a presentar la documentación que más adelante se detalla, así como a manifestar lo que conviene a los derechos de mi mandante con la finalidad de desvirtuar el contenido de la última acta parcial de visita levantada en el domicilio de mi representada el día_____, contenida a folio del_____al_____.

I. ANTECEDENTES

- 1.- Mi representada es una empresa constituida conforme a las leyes de la República, que siempre ha cumplido en tiempo y forma con las disposiciones legales y fiscales que le han resultado aplicables y con la absoluta transparencia que el caso exige.
- 2.- Con fecha_____se le notificó a mi representada la orden de visita número_____ contenida en el oficio número _____, expediente_____ de fecha _____, girada por_____.
- 3.- Con fecha_____, se levantó la última acta parcial de visita que consta a folios del _____ al _____ en el cual se hicieron constar diversos hechos y omisiones por parte de los visitantes adscritos a esa H. Administración que corresponden a supuestas irregularidades encontradas en materia del impuesto sobre la renta de mi representada, respecto del período comprendido del_____al_____ de_____.

4.- Las supuestas irregularidades a que hacen referencia los visitantes en la última acta parcial, son las siguientes:

Folios_____al_____.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PENDIENTE DE ACREDITAR.

MES	DECLARADO	OBSERVADO	DETERMINADO
FEBRERO	\$ XXXXXXXX	\$ XXXXXXXX	0.00

POR LO QUE SE OBSERVA LA CANTIDAD DE \$XXXXXXXXXX PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

PERIODO SUJETO A REVISION Y REVISADO; DEL_____ AL
_____ DE _____.

RESULTADO DE LA REVISION.

EJERCICIO REVISADO; DEL_____AL_____DE_____.

TOTAL DE INGRESOS.

DE LA REVISION EFECTUADA A ESTE RENGLON DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SE CONOCIO QUE EL CONTRIBUYENTE VISITADO

OMITIO DECLARAR PARA EFECTOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO LA CANTIDAD DE \$XXXXXXXXXXXX PARA EFECTOS DEL TITULO II DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, INTEGRADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS DECLARADOS	\$ XXXXXXXXXX
TOTAL DE INGRESOS NO DECLARADOS	XXXXXXXXXX
TOTAL DE INGRESOS DETERMINADOS	XXXXXXXXXX

A.- En relación con lo anterior, me permito destacar que con el levantamiento de la última acta parcial sobre la cual se formula este escrito, se infringió el principio de legalidad contenido en el artículo 16 Constitucional al no encontrarse fundada la última acta parcial, dejando a mi mandante en total estado de indefensión.

Efectivamente, tal y como esa H. Administración Fiscal Federal podrá apreciar, en dicha acta únicamente se señalan cuales fueron las supuestas omisiones cometidas por el contribuyente en materia de impuestos sobre la renta, sin embargo, no se señalan los preceptos jurídicos que estiman no fueron observados debidamente, lo que implica una clarísima ausencia de fundamentación legal de la citada acta.

Lo anterior es así, en virtud de que a la luz del principio de legalidad todo acto de autoridad sin excepción alguna, debe de encontrarse debidamente fundado y motivado, máximo si como acontece en la especie en el propio acto de autoridad se inserta un requerimiento dirigido a mi mandante para aportar pruebas dentro

de determinado plazo, apercibiéndola que en caso contrario perderá el derecho a hacerlo posteriormente y se darán por consentidos los hechos asentados en el acta.

En consecuencia, esa H. Administración Fiscal Federal debe de desestimar el contenido de la última acta atento a los anteriores razonamientos.

En efecto, para que mi mandante se encuentre en posibilidades de aportar pruebas y argumentos para desvirtuar las referidas observaciones era necesario que en dichas actas se hubiera señalado cuales fueron los preceptos legales que mi mandante dejó de aplicar o aplicó indebidamente, al no haberlo hecho así, se infringió la legalidad exigido por el artículo 16 de nuestra Norma Suprema.

Corroborar lo anterior, el siguiente criterio sostenido por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación en el juicio fiscal número____:

OFICIO DE OBSERVACIONES, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. Todo acto de molestia a los particulares proveniente de la autoridad, debe expresar los hechos que motivaron su emisión y señalar el fundamento legal en que se apoya el contenido del mismo, debiendo existir la debida adecuación entre el fundamento y el motivo de conformidad con el artículo 16 Constitucional, Los oficios de observaciones que emite la autoridad hacendaria, en ocasión de la revisión de dictámenes de contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes no están exceptuados del cumplimiento de los requisitos constitucionales de fundamentación y motivación legales, toda vez que constituyen actos de molestia a los contribuyentes, máxime si en ellos se

insertan requerimientos para aportar pruebas en plazos determinados. Más aún de manera expresa y categórica, el artículo 38, fracción III del Código Fiscal de la Federación dispone que los actos administrativos que se deban notificar, entre otros requisitos, deben estar fundados y motivados.

A.- Ahora bien, no obstante lo anterior, es decir, que mi representada se encuentra en total estado de indefensión al no conocer el fundamento legal en virtud del cual los visitantes consideran que omitió declarar ingresos, a continuación manifiesto el porqué mi mandante actuó con estricto apego a las disposiciones legales que se encontraban vigentes durante su ejercicio fiscal comprendido del _____ al _____.

Señala textualmente el o los artículos _____ de la Ley del impuesto Sobre la Renta, señala lo siguiente....

Se deben citar los artículos relacionados con la supuesta diferencia, es decir, bien fundamentado.

Como esa H. Administración Fiscal Federal podrá apreciar, tanto el precepto referente a la acumulación de ingresos, el artículo _____ de la Ley del Impuesto sobre la Renta, como el relativo a las deducciones, el artículo _____ del mismo ordenamiento vigente durante _____, remitían para la acumulación y/o deducciones _____.

Es el caso que mi representada actuó con estricto apego a las disposiciones legales vigentes durante su ejercicio fiscal comprendido del _____ al haber

acumulado solamente la diferencia de _____, asimismo, actuó correctamente al haber deducido _____.

Dentro del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor en _____ no existe disposición alguna que obligue a los contribuyentes a acumular o deducir los _____, como lo pretenden los C.C. Auditores fiscales, y en consecuencia no existe sustento legal para apoyar dicha pretensión.

Es decir, de acuerdo a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente durante el año de _____ en el Título II, solamente tenía que acumular o deducir en su caso, las diferencias resultantes de _____.

En razón de lo anterior, mi mandante actuó adecuadamente al haber acumulado la diferencia resultante de sus ingresos obtenidos por _____. Asimismo, mi representada estuvo en lo correcto al haber deducido únicamente la diferencia resultante de los _____.

En consecuencia, contrariamente a lo sostenido por los visitadores, mi representada no omitió declarar ingresos en su ejercicio fiscal comprendido del _____ al _____, por lo que esa H. Administración Fiscal Federal deberá desestimar el contenido del última acta parcial sobre la que se formula este escrito, en cuanto a los argumentos contenidos en el mismo. Baste observar en la propia declaración del Impuesto sobre la Renta, que mi mandante manifestó y acumuló la totalidad de los ingresos.

De prevalecer el criterio de los auditores fiscales, además de no tener apoyo legal, resultaría en el absurdo de que un mismo ingreso se acumule dos veces.

C.- Por lo que se refiere a lo señalado por los visitadores en el folio número ____ de la última acta parcial objeto de este escrito, respecto a los ingresos, manifiesto lo siguiente:

Dicha observación es del todo improcedente dado que a quedado debidamente acreditado ante esa H. Administración Fiscal Federal, que mi representada en modo alguno omitió declarar ingresos en manifestación anual del Impuesto sobre la Renta, supuesto indispensable para que se actualizara la causa contenida en la fracción ____ del artículo _____ de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para proceder a determinarle responsabilidad solidaria.

PRUEBAS

I.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia fotostática del última acta parcial sobre la cual se formula el presente escrito.

El citado documento se ofrece en los términos del artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en:

a).- Copia fotostática de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta de mi mandante, correspondiente a su ejercicio fiscal comprendido del _____ al _____ de _____.

b).- Declaraciones mensuales del Impuesto sobre la Renta que contienen , los pagos provisionales efectuados por mi mandante durante los meses de enero a diciembre de _____, respecto a su ejercicio fiscal comprendido del _____ al _____ de _____.

c).- Copia certificada de la declaración complementaria del Impuesto al Valor Agregado de mi representada, con la que se acredita el pago de los recargos generados por el indebido acreditamiento efectuado por mi mandante, a que se refieren los visitadores en el folia número _____ de la última acta parcial sobre la cual se formula este escrito.

d).- Anexo la determinación de los ingresos acumulables de mi mandante en su ejercicio fiscal comprendido del _____ al _____ de _____.

Los documentos señalados en los incisos a) y b) que anteceden, se ofrecen el los términos del artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo antes expuesto, a esa H. Administración Fiscal Federal, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito exhibiendo pruebas y formulando argumentos en contra de las observaciones contenidas en el última acta parcial señalada en el presente escrito.

SEGUNDO.- Desestimar las señaladas observaciones en virtud de que mi representada en modo alguno omitió declarar ingresos en su declaración anual del Impuesto sobre la Renta.

PROTESTO LO NECESARIO

Mexicali, Baja California a ____ de _____ de _____.

Condonación de Contribuciones

Fundamento legal.

El fundamento legal se encuentra en los artículos 39 fracción I y 74, ambos del Código Fiscal de la Federación, y pueden definirse como: la forma jurídica en el ámbito tributario “ por virtud de la cual las autoridades fiscales perdonan a los contribuyentes el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones fiscales, por causas de fuerza mayor tratándose de cualquier tipo de contribuciones, o bien por causas discrecionales tratándose de multas” (Derecho Fiscal, Editorial Themis, Arrioja Vizcaíno Adolfo, pag.399)

Artículo 39 fracción I L.I.S.R. El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I.- Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se halla afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en caso de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Artículo 74 L.I.S.R. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y , en su caso, los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

Casos en que procede

La condonación es una forma de extinción de las obligaciones tributarias, atribuibles solamente a casos especiales que conforme señala el Código Fiscal de la Federación procede por:

a).- En el caso de contribuciones y sus accesorios, por causas de fuerza mayor, con la finalidad de no afectar la actividad económica de alguna región o rama.

b).- En el caso de multas, existe Facultad discrecional, en el caso de las infracciones fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá condonar las multas impuestas, aplicando su buen juicio y criterio para calificar los motivos por los que se sancionó.

Plazo

Ni en Código Fiscal de la Federación ni su reglamento, prevén un plazo para la presentación del escrito a través del cual se solicite la condonación de las contribuciones y sus accesorios.

Autoridad ante quién interponerlo

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal está facultado para condonar total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios.

Ahora bien, el artículo 74 del mismo ordenamiento, autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para condonar el pago de las multas que hayan sido impuestas, " La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y , en su caso, los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción."

Requisitos

En el caso de la facultad de condonación de multas o sus accesorios con que cuenta el Ejecutivo Federal, establece como requisito, que se afecte la situación de algún lugar o región del país, un ramo de la actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como que se trate de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Por lo que se refiere a la condonación de multas por parte de la Secretaría, el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, dispone que apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso.

Lineamientos básicos del procedimiento

Se trata de facultades discrecionales con que cuenta tanto el Ejecutivo Federal como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no obstante cabe destacar que tratándose de la solicitud de condonación de multas que se formula ante la Secretaría, es requisito indispensable que la multa en cuestión haya quedado firme y que el acto administrativo conexo, no haya sido impugnado.

Medios de defensa en contra de la resolución

En contra de las resoluciones que emita tanto el Ejecutivo Federal, como la Secretaría, no procede ningún medio de defensa de los previstos por el Código Fiscal de la Federación.

En todo caso, y atento al principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que todo acto de autoridad sin excepción alguna deben encontrarse debidamente fundado y motivado, podría proceder al juicio de amparo si no se diere cabal cumplimiento al principio en comento.

Finalidad

Esta instancia tiene como finalidad que las autoridades, tomando en consideración las argumentaciones a los contribuyentes o las circunstancias de éstos, por cuestiones de equidad o bien de conveniencia económica, concedan la condonación solicitada por los contribuyentes.

Caducidad de las facultades de las Autoridades fiscales

Fundamento legal

El artículo 67 del Código Fiscal de la Federación establece que las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en un plazo de cinco años.

En contribuciones que se declaren por ejercicios el plazo se computa a partir del día siguiente aquél en que se presentó la declaración del ejercicio cuando se tiene obligación de hacerlo, en esos casos las facultades se extinguen por ejercicios completos, en declaraciones complementarias, el plazo empieza a computarse a partir del día siguiente a aquél que se presenten, sólo por lo que se refiere a los conceptos modificados.

En declaraciones o avisos correspondientes a contribuciones que no se calculen por ejercicios, el plazo empieza a computarse a partir del día siguiente a aquél en que se presentó la declaración o el aviso o a partir de que se causaron cuando no exista la obligación de pagarles mediante declaración.

En infracciones a las disposiciones fiscales, el plazo se computa a partir del día siguiente a aquél en que se cometió la infracción.

El plazo para el cómputo de la caducidad se amplía a diez años en los siguientes casos:

Cuando no se haya presentado solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes.

No se lleve contabilidad o no se conserve durante el plazo a que obliga el Código.

Por los ejercicios en que no se presentó alguna declaración del ejercicio, teniendo dicha obligación.

Suspensión del plazo.- No está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación a que se refieren las fracciones III visitas domiciliarias y IV revisión de dictámenes, del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación o se interponga algún recurso administrativo o juicio.

Declaración de la extinción de facultades.- El último párrafo del artículo 67 del Código en mención, establece que transcurridos los plazos a que el mismo artículo se refiere, los contribuyentes podrán solicitar se declare que se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales.

Casos en que procede

Este medio de defensa se puede hacer valer en dos momentos distintos:

I.- El primero de ellos, en los términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 67 del Código Fiscal de la Federación,, es decir, cuando ya se hayan extinguido por el transcurso del tiempo y las autoridades fiscales no hayan ejercido sus facultades para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así, como imponer sanciones.

En estos casos el contribuyente podrá solicitar por escrito se declare la caducidad. Cabe mencionar que en la práctica esta situación no se lleva a cabo, ya que si por el transcurso del tiempo las facultades de las autoridades ya caducaron, lo más probable es que ya no las ejerza, y si esto sucediera, aún se tendrían posibilidades de hacer valer este medio de defensa.

II.- En el momento de que ya extinguidas las facultades de las autoridades fiscales, por haber transcurrido el plazo respectivo, éstas procedan a determinar contribuciones a cargos de los contribuyentes, éstos podrán hacer valer este argumento mediante la interposición del medio de defensa correspondiente, lo cual podría hacerse a través de la presentación de un recurso de revocación o demanda ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Plazo

Para el caso a que nos referimos, no existe plazo (punto I)

En el caso de que las autoridades ya hubieran emitido una resolución, el plazo será de cuarenta y cinco días, según el artículo 121 del Código Fiscal de la federación “ El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación excepto lo dispuesto en los artículos 127 y 175 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en los mismos señale.”

Autoridad ante quién interponerlo

En el caso de que el contribuyente deseara obtener la declaración de la caducidad antes de que la autoridad ejerza sus facultades, según lo que se comentaba en el punto I, deberá interponerse ante la Dirección General Técnica de Ingresos o ante la Administración Fiscal Federal correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, según lo dispuesto en el artículo 71 fracción XVI y 129 apartado A, fracción XXXIII del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tratándose del caso en que la autoridad, no obstante haber caducado sus facultades, determinen un crédito fiscal, podrá interponerse en contra de dicha resolución recurso de revocación ante la Dirección de Recursos de Revocación dependiente de la Dirección General Técnica de Ingresos, o bien, ante la Administración Fiscal Federal en cuya circunscripción se encuentre el domicilio del contribuyente, según corresponda de conformidad .

Si no se opta por interponer previamente el recurso de revocación, o bien se obtiene una resolución desfavorable de ésta, deberá interponerse demanda ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Requisitos

Para el caso de que se opte por obtener la declaratoria de extinción de facultades de las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 67 del Código en mención, por haber transcurrido los plazos y las autoridades no hayan ejercido sus facultades, ni el Código Fiscal de la Federación ni su reglamento establecen requisito alguno para su tramitación.

Por lo que considero que debe solicitarse mediante escrito que satisfaga los requisitos mencionados en el artículo 18 del mismo Código;

I.- Constar por escrito

II.- El nombre , la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes.

III.- Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.

IV.- En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.

En el caso de que ya habiendo transcurrido el plazo de la caducidad, las autoridades determinen un crédito fiscal y sus accesorios, deberá presentarse recurso de revocación o juicio de nulidad, en cuyo caso deberán cubrirse los requisitos que para la interposición de dichos medios de defensa establece el Código Fiscal de la Federación.

Lineamientos básicos del procedimiento

Si se opta por obtener la declaración de extinción de facultades de la autoridad antes de haber sido ejercidas, solamente deberán interponerse, como ya lo señalamos, ante la autoridad competente, ya sea la Dirección General Técnica de Ingresos o la Administración Fiscal Federal, que corresponda, ambas dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y esperar a que se dicte la resolución correspondiente.

En el caso de hacer valer este medio de defensa en contra de la determinación de un crédito por parte de la autoridad, la autoridad competente resolverá el recurso de revocación o el juicio de nulidad si se opta por no interponer recurso de revocación.

Medios de defensa en contra de la resolución

Tratándose de resoluciones que dicte la Dirección General Técnica de Ingresos o las Administraciones Fiscales Federales, inclusive en el caso de haber agotado el recurso de revocación, procederá la demanda de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

En contra de las resoluciones que en su caso dicten las salas correspondientes del Tribunal Fiscal de la Federación, procederá el juicio de amparo.

Finalidad

Este argumento de defensa tiene como finalidad que los contribuyentes tengan seguridad jurídica, en cuanto al ejercicio de las facultades de fiscalización y liquidación por parte de las autoridades fiscales.

Modelo

PROMOVENTE: Nombre de la empresa.

R.F.C.:

DOMICILIO FISCAL:

ASUNTO: RECURSO DE REVOCACION

En contra de la resolución que determina crédito fiscal que en este escrito se precisa.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS

DIRECCION DE RECURSOS DE REVOCACION

(Nombre de la persona), en mi carácter de representante legal de (Nombre de la empresa), personalidad que acredito con el testimonio notarial que contiene la escritura pública No. _____ pasada ante la fe del Notario Público No. _____ de Baja California, que acompaño en original a este escrito, con domicilio fiscal _____ autorizado en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación a los señores _____

con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento a lo que disponen los artículos 116 fracción I, 117 fracción I, 121, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación, vengo a interponer RECURSO DE REVOCACIÓN, en contra de la resolución contenida en el oficio No. _____ de fecha _____, dictada por la Dirección de Liquidación, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, notificada el _____ del mismo año, mediante Acta de Notificación de los Créditos Fiscales No. _____, _____, _____ y _____, efectuadas por la Oficina Federal de Hacienda No. _____, mediante los cuales se le liquidan a mi representada las cantidades de \$ _____, por conceptos de diferencias en el pago de impuestos sobre la renta y valor agregado por el ejercicio fiscal comprendido del _____ de _____ de _____ al _____ de _____ de _____, así como por la cantidad de \$ _____ por concepto de multa por la supuesta omisión en el pago de los impuestos de referencia, haciendo un gran total determinado a mi representada por la cantidad de \$ _____.

En el cumplimiento a lo que dispone el artículo 122 del Código Fiscal de la Federación, manifiesto los siguientes :

HECHOS

1.- Mi representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, cuya actividad preponderantes es

_____.

2.- De acuerdo a lo anterior, mi representada se encuentra sujeta a las leyes y Ordenamientos Fiscales que rigen en nuestro país, resultando ser contribuyente, entre otros, del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado.

3.- Congruentes con los puntos que preceden, el día ____ de _____ de _____, la empresa recurrente presentó sus declaraciones anuales correspondientes a los impuestos de referencia, relativos a su ejercicio iniciando el ____ de _____ de ____ y terminado el ____ de _____ de _____, presentando asimismo declaraciones complementarias por dicho ejercicio los días ____ de _____ de ____ por lo que refiere al impuesto sobre la renta y ____ de _____ de _____, en cuando al impuesto al valor agregado.

4.- Mediante Oficio No. _____ de fecha ____ de _____ de _____, emitido por la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se le requirió a mi representada la exhibición de la siguiente documentación:

a).- Copia de la Declaración anual del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio de _____.

b).- Conciliación de los ingresos y deducciones consignados en la Declaración del ejercicio que se revisa.

c).- Copia de las Declaraciones de los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta, de las Sociedades Mercantiles, por el periodo citado.

d).- Declaración anual del impuesto al valor agregado y declaraciones mensuales del mismo impuesto.

5.- Por escrito de fecha 5 de abril de 1991, la empresa recurrente dio total cumplimiento en tiempo y forma con lo requerido por la Autoridad Hacendaria en el oficio de referencia.

6.-Mediante Oficio No.-_____ de fecha ____ de _____ de _____, emitido por la Dirección General de Auditoria y revisión Fiscal de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se le requirió a mi representada la exhibición de la documentación comprobatoria que respaldará erogaciones registradas bajo los conceptos de PROPORCION DE HONORARIOS, OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN Y OTROS GASTOS DE OPERACIÓN, así como la explicación de diferentes existentes en la hoja 2 de la carátula de la declaración anual del impuesto sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles complementaria del ejercicio _____ .

7.- Por escrito de fecha _____ de _____ de _____, la empresa recurrente dio total cumplimiento en tiempo y forma con lo requerido por la Autoridad en el oficio citado en el numeral anterior.

8.- En el caso, que mediante resolución que constituye el acto recurrido en este escrito, contenido en el Oficio No._____ del ____ de _____ de ____, notificada el ____ de _____ del mismo año, dictada por la Dirección de Liquidación a mi representada diferencias en el pago de los impuestos que quedaron precisados con anterioridad, correspondientes a su ejercicio fiscal comprendido del ____ de _____ de ____ al ____ de _____ de _____.

Como mi representada no está de acuerdo con el Oficio de liquidación antes precisado, acude a la presente vía administrativa de defensa, manifestando al efecto de los siguientes:

AGRAVIOS

UNICO.- Resulta procedente dejar sin efectos la resolución que constituye el acto recurrido en esta vía de defensa, en virtud de que el presente cosa quedaron extinguidas las facultades de la Autoridad Fiscal para determinar a mi representada contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponerle sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, por lo que se refiere a su ejercicio fiscal liquidado al año de _____, conforme a lo dispuesto por el artículo 67 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

El artículo anteriormente señalado dispone en su parte conducente, lo siguiente:

“ARTICULO 67.-Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquel en que:

- I. Se presentó la declaración del ejercicio, cuando se tenga la obligación de hacerlo. En estos casos las facultades se extinguirán por ejercicios completos , incluyendo aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de obligaciones distintas de la de presentar declaración del ejercicio. No obstante lo anterior , cuando se presenten declaraciones complementarias el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que se presentan , por lo que hace a los conceptos modificados en relación a la última declaración de esa misma contribución en el ejercicio”.

En el presente caso , es evidente que las facultades de la Autoridad Fiscal para determinar contribuciones omitidas y sus accesorios , así como para fincar multas a mi representada por el ejercicio liquidado en la resolución impugnanda , correspondiente al ejercicio fiscal de____ han quedado extinguidas por el

simple transcurso del plazo de cinco años a que hace mención el precepto legal anteriormente transcrito.

En efecto , mi representada presento el día____de_____de____ ,sus declaraciones correspondientes a los impuestos referidos en el mismo oficio impugnando , asimismo presentó declaraciones complementarias a las mismas , los días ____de_____de____ por lo que hace a Impuesto sobre la Renta y ____de_____de____, por lo que respecto al Impuesto al Valor Agregado, sin que estas últimas declaraciones complementarias modificaran los conceptos previstos en la resolución impugnada, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En cuanto al Impuesto sobre la Renta , los únicos conceptos modificados fueron los relativos a "Impuesto al Valor Agregado (no trasladado ni acreditable)" y "Otros Gastos", no afectando la declaración complementaria de ese impuesto el concepto referente a "Arrendamiento de Inmuebles" al que hace referencia la resolución recurrida, en el punto I.A.
- b) En cuanto al concepto de Retención de Ingresos por Dividendos, por el cual se liquida a mi representada como retenedor de dicho impuesto , cabe decir , que en caso de haber existido impuesto a retener , la declaración correspondiente debió haber sido presentada a más tardar el último día del mes de _____ de____, habiendo transcurrido el plazo necesario para que caducaran las facultades de la Secretaría de Hacienda para determinar el impuesto correspondiente.

c) Por lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado , se completó el concepto correspondiente a la _____ del impuesto asignable en razón de la aplicación de las tasas del __%, __% ,__% y __% al valor neto de los actos o actividades realizados por establecimientos en las entidades federativas de ____ a _____ de ____ . Lo anterior no afecta en nada los conceptos relacionados con el Impuesto al Valor Agregado, señalados en la resolución recurrida.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo 67 fracción I del Código Fiscal de la Federación, en el plazo de años fijando en el mismo para que opere la caducidad de las facultades de la autoridad fiscal para determinar contribuciones omitidas , transcurrió en exceso , en relación con la fecha de notificación de la resolución que se impugna , la cual surtió su efectos el día ____ de _____ de _____, cuando para ese entonces quedó consumado el plazo de caducidad para ejercer las facultades de la autoridad liquidadora , por lo que debe dejarse sin efectos la resolución que por esta vía se impugna.

PRUEBAS

En apoyo de lo antes expuesto ofrezco y exhibo por la parte de mi representada las siguientes pruebas:

1. Testimonio notarial que contiene la Escritura Pública No._____, pasada ante la fe del Notario Público No._____ de Baja California, que justifica y acredita mi personalidad como representante legal de la institución recurrente.

2. Oficio No.____ de fecha ____de____de____, dictado por la Dirección de Liquidación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que constituye el documento base de este recurso de defensa.
3. Declaraciones anuales , normales y complementarias correspondiente al ejercicio fiscal ____ relativas al Impuesto sobre la Renta , del impuesto al Valor Agregado.
4. Actas de notificación de créditos practicadas a mi representada el__ de _____de____ , correspondiente a la resolución que constituye el acto recurrido en este escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado , atentamente pido:

PRIMERO.-Tener por presentado este recurso de renovación , el legal representación de _____, S.A de C.V., personalidad que acredito con el testimonio notarial que acompaña.

SEGUNDO.- Tener como domicilio para recibir notificaciones el despacho ubicado en la calle de _____

TERCERO.-Tener por autorizadas de mi parte , en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación , las personas que se señalan en el presente recurso.

CUARTO.-Admitir el presente recurso de renovación , al igual que las pruebas que se ofrecen y se exhiben al mismo , con el objeto de que sean desahogadas conforme al derecho

QUINTO.-Se dicte resolución , mediante la cual se revoque la resolución recurrida.

Baja California . a ____ de _____ de_____

Atentamente

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

PRESCRIPCION DE LOS CREDITOS FISCALES

Justificación

La prescripción es una figura jurídica que al igual que muchas otras disposiciones legales emana de las complejas relaciones sociales de los hombres. Dicha figura en un ámbito puramente teórico de las relaciones entre el fisco y los contribuyentes, no tendría razón de existir, pues en forma ideal todos los contribuyentes cumplirían puntualmente con sus obligaciones fiscales y el fisco no tendría que aplicar sus facultades de revisión para exigir su correcto cumplimiento.

La situación imaginaria anterior no daría lugar a la extinción de obligaciones por el trascurso del tiempo pues simplemente ésta siempre se cumplirían oportunamente sin embargo en el ámbito de la realidad , la prescripción en el plano fiscal es necesario para establecer para los particulares y la autoridad una situación definida respecto de las obligaciones fiscales que deben cumplir , pues de otra manera otros sujetos vivirían en un estado continuo de incertidumbre que haría que los litigios al reclamo del incumplimiento de dichas obligaciones se prolongaran .

Definición

De acuerdo con el artículo 1135 del Código Civil para el Distrito Federal , la prescripción de adquirir bienes o de librarse de obligaciones , mediante el

transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones que establezca la Ley, esto es que la prescripción es una institución jurídica con un doble contenido.

Tipos de prescripción

El artículo 1136 del Código Civil, reconoce dos tipos de prescripción, la positiva y la negativa:

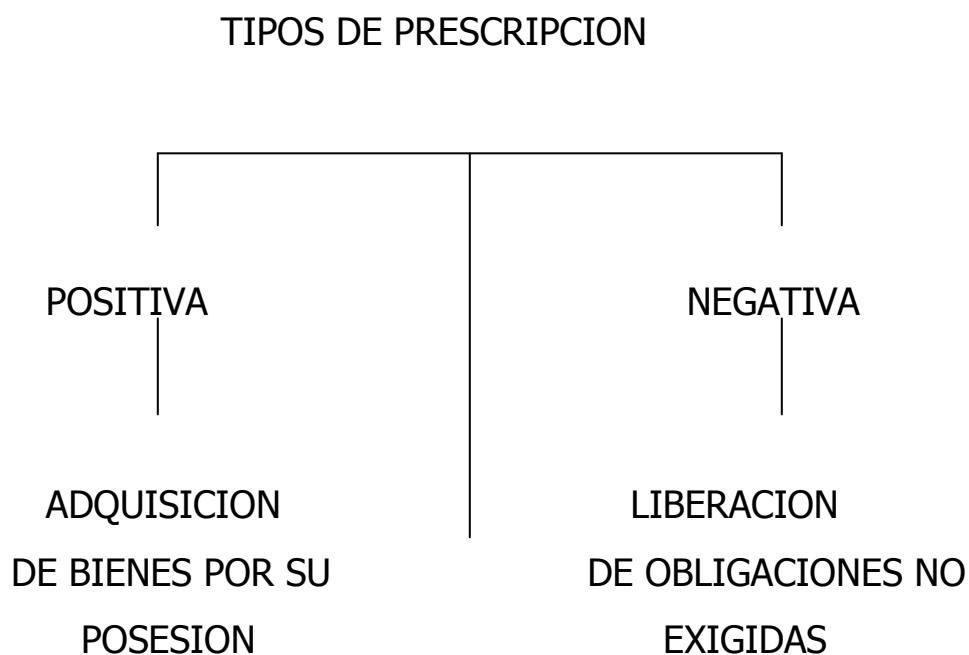
La prescripción positiva es aquella en la que existe una adquisición de bienes en virtud de su posesión por cierto tiempo y en ciertas condiciones.

Así por ejemplo, si una persona que posea un inmueble a título de dueño, de buena fe, en forma pública, pacífica y continua durante un período de **cinco** años cuando menos, adquiere el pleno derecho de propiedad sobre dicho inmueble.

La prescripción negativa se da cuando existe la liberación de obligaciones por no exigirse su cumplimiento.

En este tipo de prescripción la extinción de la obligación es generalmente de una deuda y del respectivo derecho de hacerla efectiva por ejemplo en materia mercantil. La obligación de pago del último título de crédito prescribe en un plazo de tres años contados a partir de la fecha de su vencimiento si en ese tiempo no se ejerce acción de cobro.

De acuerdo con lo anterior, la prescripción ya sea positiva o negativa se presenta cuando se configuran dos elementos esenciales; el transcurso del tiempo y el cumplimiento de los requisitos que marque la ley respectiva.



ELEMENTOS ESENCIALES
TRANSCURSO DEL TIEMPO
REQUISITOS ESPECIFICOS

Prescripción en materia fiscal

En materia fiscal, solo existe la prescripción negativa, la cual tiene un efecto extintivo en la relación jurídica tributaria de los contribuyentes con el fisco. En efecto, dentro de dicha relación, normalmente el fisco es el sujeto activo y el contribuyente el sujeto pasivo, lo cual significa que este último está obligado a cumplir con la obligación que pueda exigir el fisco. En este plano, la prescripción del crédito fiscal resultaría en beneficio del contribuyente obligado, sin embargo, existen otros casos en los que la situación anterior puede invertirse ya sea el fisco el beneficiado por la prescripción en materia fiscal. Esto podría suceder por ejemplo cuando el fisco estuviera obligado a devolver cantidades pagadas indebidamente por los contribuyentes y éstos no las reclamaran en el plazo legal para ello.

Fundamento legal

Artículo 146 de Código Fiscal de la Federación.

Casos en que procede

Al igual que en el caso de la caducidad de las facultades de las autoridades fiscales, pueden hacerse valer en dos momentos distintos:

I.- Por vía de acción, es decir, trascurrido el plazo de cinco años a que alude el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podrán solicitar que se declare extinguido el crédito fiscal.

II.- Por vía de excepción, interponiendo el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución previsto por el artículo 118 del Código Fiscal de la Federación.

Plazo

En el caso de la vía de acción , no existe plazo. Por su parte tratándose de interposición del Recurso de Oposición al procedimiento administrativo de ejecución , el plazo es de 45 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido sus efectos la notificación de la resolución que determine los créditos fiscales.

El plazo para que prescriba un crédito fiscal es de cinco años contados a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal de cinco años contados a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido , o bien tratándose de pagos indebidos al fisco , desde la fecha en que se efectuó dicho pago, pues como ya se comentó la prescripción corre tanto en contra del fisco al extinguir los créditos fiscales , como en contra de los contribuyentes al eliminarse la obligación de devolver cantidades pagadas indebidamente.

En relación al plazo de prescripción del crédito fiscal, cabe señalar que el criterio anterior de iniciar su cómputo a partir de que dicho crédito es exigible , se ha sustentado por el Poder Judicial y por el Tribunal Fiscal de la Federación tal y como muestra en las siguientes tesis:

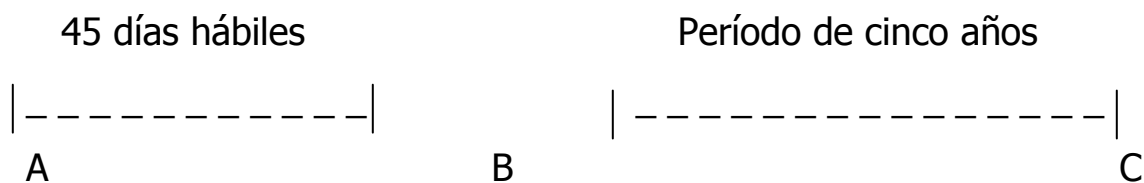
“COMPUTO PARA LA PRESCRIPCION, COMIENZA A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL QUE EL CREDITO DE QUE SE TRATATE PUDO SER LEGALMENTE EXIGIBLE.

Si las autoridades toca liquidarlo, tal situación se realiza a partir del décimo sexto día hábil siguiente al que en la resolución determinadora haya sido notificada al causante , de acuerdo a lo que dispone el artículo 18 fracción I del Código Fiscal de la Federación; por lo tanto, no puede considerarse que el término que se comienza correr cuando el interesado tocaba pagar el impuesto (que sería el caso de la caducidad) sino que aquí se necesita la resolución determinadora que haya sido además notificada . Revisión 848/78/3522/78. Resolución, de la H. Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación ; de fecha 17 de abril de 1979 por unanimidad de 9 votos .

Ponente : Mag. Lic Mariano Azuela Güitrón. Tesis sustentada por la sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la pág. 251 de la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación 2ª. Epoca ,Año II. Número 8, septiembre, octubre de 1979”.

Conforme a lo anterior , una vez que una obligación ha sido transformada en crédito ya sea por la autoridad al aplicar sus facultades o por el contribuyente y dicho crédito es exigible por no cubrirse en el plazo se inicia el cómputo de los cinco años la prescripción. A fin de ejemplificar lo anterior , supongamos que la

autoridad, supongamos que la autoridad en el ejercicio de sus facultades liquidadoras emite una resolución que determina una omisión en el pago del impuesto sobre la renta a un contribuyente. Dicha resolución le fue notificada al contribuyente el ____de____de____ y se le otorgan 45 días para su pago a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos dicha notificación. Con base en lo anterior y tomando en cuenta que de acuerdo con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación se computan solo dos días hábiles en el plazo de los 45 días antes mencionado, al día hábil siguiente a este plazo, se daría la exigibilidad del crédito por lo cual al asumir ese carácter, la autoridad puede cobrar el crédito a través del procedimiento de ejecución y simultáneamente se inicia el término de la prescripción, por lo que la autoridad de que se trate no efectúa la gestión de cobro correspondiente, y transcurren cinco años la obligación de dicho crédito prescribiría. Lo antes mencionado se ilustra como sigue:



A. NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DETERMINANDO EL CREDITO FISCAL
(____de____de____)

B. EL CREDITO SE VUELVE EXIGIBLE
(Al día siguiente de los 45 días hábiles)

C. ULTIMO DIA PARA GESTIONAR EL COBRO DE CREDITO ANTES DE QUE PRESCRIBA ESTA FACULTAD

Interrupción del plazo

El plazo para que se consume la prescripción del crédito fiscal puede interrumpirse en los casos siguientes:

- a).- Que exista una gestión de cobro del acreedor
- b).- Que haya reconocimientom expreso tácito de la existencia de la obligación por el deudor.

En ambos casos, debe existir evidencia de esos supuestos. En el caso señalando en el inciso a), legalmente se concidera que hay una gestión de cobro por cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el cual se reglamenta en los artículos 145 al 196 del Código Fiscal de la Federación y se inicia con requerimiento de pago debidamente notificado al contribuyente; en el caso que el crédito fiscal no se pague en el plazo que se otorgue, prosigue la ejecución de otros procesos, tales como el embargo , el aseguramiento de bienes ,etc. En su caso todo esto por disposición legal debe hacerse del conocimiento del deudor

Cabe mencionar que igual el resultado respecto a la interrupción de la prescripción, tiene las gestiones de cobro que el contribuyente notifique al fisco respecto a una solicitud de devolución de un pago indebido, o bien cada vez que exista un reconocimiento expreso o tácito de dicho pago por parte de la autoridad .

De acuerdo con lo anterior, se desprende que un elemento esencial para que la prescripción en materia fiscal se configure , es la inactividad por parte del acreedor pues el momento en que se rompe la inactividad y se gestiona el cobro del adeudo se interrumpe la prescripción. Si dicha gestión no concluye en un pago efectivo, el plazo de prescripción se reanuda nuevamente tan pronto como cesa la causa de la interrupción.

Como se indicó anteriormente , la prescripción también puede interrumpirse por el reconocimiento expreso o tácito de la existencia de la obligación de que se trate por parte del deudor. En estos casos , lo más común es que sea el contribuyente el que pueda incurrir en alguno de dichos supuestos con alguna gestión como pudiera ser la solicitud de prórroga para pagar alguna contribución omitida o algún otro trámite parecido en el que reconozca la existencia de la obligación de que se trate.

Autoridad ante quién interponerlo

La autoridad encargada de resolver es la Dirección General Técnica de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de lo

dispuesto por el artículo 761 , fracción XVI, de Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tratándose de la vía de excepción , el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución , deberá presentarse ante la Oficina Federal de Hacienda que haya notificado el crédito fiscal correspondiente , en los términos de lo dispuesto por el artículo 126 del Código Fiscal de la Federación.

Requisitos

Tratándose de la vía de acción, deberán satisfacer los requisitos contemplados por el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, además de fundarse en el artículo 146 del propio ordenamiento jurídico.

Lineamientos básicos del procedimiento

Presentado el escrito por el que se solicite la declaratoria de prescripción por vía de acción , deberá esperarse a que se dicte la resolución correspondiente.

Al respecto , es importante destacar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37 de Código Fiscal de la Federación, si las autoridades fiscales no dan contestación a la instancia formulada por el contribuyente dentro del plazo de cuatro meses, este podrá considerar que su instancia se resolvió en una forma negativa (NEGATIVA FICTA) , e interponer los medios de defensa que procedan.

Ahora bien , en lo que refiere a los lineamientos básicos del procedimiento administrativo de ejecución, los mismos serán analizados en el apartado de Recursos .

Medios de defensa en contra de la resolución

En ambos casos , vía de acción y de excepción, procederá el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Finalidad

Al igual que en el caso de la caducidad de las facultades de las autoridades fiscales, se busca que exista certidumbre jurídica para los contribuyentes en cuanto a sus obligaciones fiscales.

Modelo

PROMOVIENTE: Nombre de la empresa

RFC

DOMICILIO FISCAL

H. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

H. ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE _____

ASUNTO: Se interpone recurso de revocación

_____, en mi carácter de representante legal de
_____, personalidad que acredito con el
testimonio notarial que contiene la Escritura Pública No.____ pasada ante la fe
del Notario Público No.____ de Baja California, que acompaño en original a este
escrito, con el domicilio fiscal _____
autorizado en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación a los
señores _____
/ _____ con el
dedido respecto comparezco para exponer:

Que estando en tiempo, y con fundamento en el artículo 16, fracción I, 120, 121 y 122 y demás relativos al Código Fiscal de la Federación; 138, fracción I, inciso c) del Reglamento Interior de esa H. Secretaría, por medio de este escrito, interpongo en mi nombre y en representación de _____ el presente recurso de revocación en contra de las resoluciones que más adelante se señalan como recurridas, y para tal efecto, procede ajustar el presente escrito a lo dispuesto por el artículo 122 del Código Fiscal de la Federación en los términos siguientes:

ACTOS IMPUGNADOS

Constituyen los actos impugnados en el presente recurso, las resoluciones siguientes :

a) La resolución contenida en el oficio No. _____ expediente _____ de _____ fecha _____ de _____ de _____ emitida por _____ a través de la cual se rechaza la deducción del costo de lo vendido por la cantidad de _____, correspondiente al Impuesto _____, y una cantidad de \$ _____, correspondiente al Impuesto sobre _____, más un 100% de recargos respecto al ejercicio fiscal de mi representada transcurrido del ____ de _____ al ____ de _____ de _____.

Las resolución contenida en el número _____ de fecha _____ de _____ de _____ emitido por la _____, en el que se le imponen dos multas a mi mandante , la primera de ellas por la cantidad de \$_____ en mi base a las supuestas omisiones al Impuest _____, y la segunda de \$_____ en base a las supuestas omisiones al pago del Impuesto _____ , haciendo un total de \$_____ en relación al ejercicio fiscal transcurrido del ____ de _____ al ____ de _____ de ____ a que se refiere le inciso anterior.

HECHOS

Con fecha ____ de _____ de _____, se me notificaron en mi carácter de Administrador Unico de (nombre de la empresa) los créditos fiscales números _____ y _____ por las cantidades de \$_____ y _____ por concepto de la multa respectivamente, por la Oficina Federal de Hacienda No. _____ y en ese caso acto, se practicó embargo sobre un bien de mi propiedad consistente en (describir el bien embargado)

Contra ese acto de autoridad , consiste en el embargo trabado en contra del suscrito, presenté demanda de amparo ante el juez de Distrito en Materia Administrativa de Baja California el _____ de _____ de _____ en virtud

de que se violaron en mi perjuicio y en el de mi mandante, las garantías constitucionales consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales.

Con fecha ____ de ____ de ____ el C.Juez _____ de Distrito en materia Administrativa de Baja California, bajo el expediente _____, me concedió el amparo y protección de la Justicia federal en contra del acto instaurado por la Oficina Federal de Hacienda No. _____ consistente en el embargo trabado sobre un bien de mi propiedad, dejando insubsistente el Acta de Embargo de fecha ____ de ____ de ____ y en consecuencia, la determinación de los créditos fiscales ____ y ____.

Con fecha ____ de ____ de ____ la sentencia de amparo dictada por el C.Juez _____ de Distrito en Materia Administrativa de Baja California causó ejecutoria en términos de la Ley de Amparo.

Ahora bien, con fecha ____ de ____ de ____ se notificaron al suscrito en carácter de Administrador Único de _____, las resoluciones señaladas como actos impugnados en el presente recurso de revocación, determinando los créditos fiscales números ____ y ____ por las cantidades de \$ ____ y ____ por concepto de multa, respectivamente.

AGRAVIOS

PRIMERO.- Como primer agravio en contra de la validez de las resoluciones impugnadas se hace valer la prescripción de los créditos fiscales , en términos del artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

a) Tal como esa H. Administración podrá corroborar del análisis de las pruebas se ofrecen y de los argumentos que se vierten, los créditos fiscales contenidos en las resoluciones de fechas ____de____de____(oficio No.____)y ____de fecha ____de ____de ____ en exceso , se encuentran prescritos por disposición legal.

Lo anterior es así en virtud de que ambos créditos pudieron ser legalmente exigidos a partir de que se hizo exigible el nacimiento de la obligación tributaria , esto es a partir ____de____, término en que mi representada debió haber presentado su declaración anual del ejercicio fiscal del ____ de ____ de ____ al ____ de ____ de ____ , conforme a la fracción IV del artículo 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor de ese año.

A este respecto, el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación de fecha ____ de ____ vigente en el año de ____ , establecía lo siguiente:

“Artículo 32.- Las obligaciones ante el fisco federal y los créditos a favor de éste por impuestos , derechos , productos o aprovechamientos , se extinguen por prescripción en el término de cinco años. En el mismo plazo se extinguen también por prescripción, la obligación del fisco de devolver las cantidades pagadas indebidamente.

La prescripción del crédito principal extingue simultáneamente los recargos , los gastos de ejecución y, en su caso, los intereses.

La prescripción se inicia a partir de la fecha en que el crédito o el cumplimiento de la obligación pudieron ser legalmente exigidos y será reconocida o declarada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a petición de cualquier interesado.

En consecuencia de lo anterior, el crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años, a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido.

En este caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pudo legalmente exigir el pago de los créditos fiscales antes mencionados, a partir de la fecha de su determinación, es decir, en el momento en que mi mandante presentó su declaración anual del ejercicio.

Esto es, en las resoluciones que mencionamos, se determinaron dos créditos fiscales a cargo de mi mandante como consecuencia de la revisión al dictamen fiscal de mi representada por el ejercicio fiscal del ____ de _____ de ____ al ____ de _____ de _____ determinándole una cantidad líquida de \$_____ formada por el rechazo de la deducción del _____ y por la no retención y entero del _____ así como la suma de \$_____ por concepto de multas.

Por lo anterior, hasta _____ de _____ esa H.Administración pudo legalmente exigir el pago de los referidos créditos fiscales, ya que se tienen

los cinco años que goza la Autoridad para exigir el pago de dichos créditos , en términos del entonces vigente artículo 32 del Código Fiscal de la Federación.

No obstante lo anterior, se pretende exigir de mi representada el pago de dichos créditos aún y cuando en exceso ha transcurrido el termino de cinco años , razón por la cual, deberán revocarse las resoluciones recurridas dejando sin efectos los actos impugnados, de conformidad con la fracción IV del artículo 133 del Código Fiscal de la Federación .

Lo anterior es así, en virtud de que la obligación fiscal se ha extinguido por el transcurso del tiempo calificado plenamente con lo que disponía el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación.

Confirma lo anterior, el siguiente criterio de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.

PRESCRIPCION COMPUTO PARA LA. De conformidad con los artículos 32 y 35 del Código Fiscal de la Federación del 30 de diciembre de 1938, a partir de la fecha en que las autoridades fiscales efectúan la calificación de las declaraciones de los contribuyentes para el pago del impuesto sobre la renta, empieza a computarse el término de cinco años en que prescribe un crédito fiscal ya que el fisco federal está desde entonces en posibilidad legal de exigir su cobro.

Revisión 212/74/1162/74.

Resolución de la H. Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación de fecha 18 de abril de 1979, por mayoría de 7 votos a favor y uno en contra.

Ponente: Mag. Lic. Alfonso Cortina Gutiérrez.

Ahora bien, conforme al Código Fiscal de la Federación que actualmente tenemos en vigor, también se surte la causal de prescripción, ya que como quedó analizado anteriormente han transcurrido en exceso los cinco años a partir en que el pago pudo ser legalmente exigido.

En efecto, el artículo 146 del mencionado Código, recoge sustancialmente el contenido del artículo 32 del citado Código, al considerar como cómputo de la prescripción el momento en que el pago pudo ser legalmente exigido.

En efecto, el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación en vigor, recoge sustancialmente el contenido del artículo 32 del Código anterior, al considerar como cómputo de la prescripción el momento en que el pago pudo ser legalmente exigido.

“Artículo 146. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de 5 años .

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos.

El término para que se consume la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor, o por el reconocimiento expreso o tácito de este respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro, cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Los particulares podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales.

La cancelación de créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, no libera su pago.

En virtud de lo anterior, procede se revoken las resoluciones requeridas en el sentido de dejar sin efecto los actos señalados con la fracción IV del artículo 133 del Código Fiscal de la Federación.

III PRUEBAS

I.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS, consistentes en

A).- Acta de embargo de fecha _____ de _____ de _____ emitida por la Oficina Federal de Hacienda _____ a través de la cual se me notificaron en mi carácter de administrador UNICO de _____, los créditos fiscales números _____ y

_____ que corresponde a las sumas de \$_____ y \$_____ ,
respectivamente, que tuvo como consecuencia la práctica del embargo sobre un
bien de mi propiedad.

B).- Original del oficio No._____ emitido por el Jefe de la Oficina Federal de
Hacienda No. _____ dependiente de la Administración Fiscal Federal de
_____ de Baja California, de fecha_____ de _____ de
_____, en el que se cancela el embargo trabado en mi contra, dejando
insubsistente el embargo y citatorio de las fechas_____ de _____ de
_____, de los créditos Nos._____.

C).- Acta de notificación de fecha _____ de _____ de_____, en virtud de
la cual se me notifica el oficio señalado en el inciso que antecede.

D).- Copia certificada de la sentencia de amparo emitida por el C.Juez
_____ de Distrito en Materia
Administrativa del Distrito Federal de fecha _____ de _____ de
_____, expediente_____ en la que se me concede el amparo y protección
de la Justicia de la Unión respecto del embargo practicado en mi contra, así
como del acuerdo que determina ejecutoriada la sentencia de amparo señalada
en el inciso anterior de fecha_____ de _____ de _____.

E).- Original del acta de notificación de fecha _____ de _____ de
_____, en la que se determina el crédito fiscal No. _____.

F).- Copia certificada por el C.Jefe de la Oficina Federal de Hacienda No. _____ de fecha _____ de _____ de _____ en donde conste el acto impugnado de fecha _____ de _____ de _____ contenido en el oficio No. _____ emitido por la que determina el crédito fiscal No. _____ y a través del cual, se rechaza la _____ por la cantidad de \$_____ correspondiente al Ingreso _____ y una cantidad de \$_____ correspondiente al Impuesto_____ haciendo un total de \$_____ respecto del ejercicio fiscal de mi representada transcurrido del _____ de _____ de _____ al _____ de _____ de _____.

G).- Original de acta de notificación de fecha _____ de _____ de _____, en la que se determina el crédito fiscal No. _____.

H).- Copia certificada por el C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda_____ de fecha _____ de _____ de _____ en donde consta el acto impugnado de fecha _____ de _____ de _____ contenido en el número _____ emitido por la _____ que determina el crédito fiscal No_____ y a través del cual, se imponen dos multas a cargo de mi mandante por la cantidad total de \$_____ derivadas de la resolución antes señaladas, del presente capítulo de pruebas.

Por lo anterior expuesto y fundado; atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por presentado este recurso de revocación, en legal representación de _____. S.A. de C.V., personalidad que acredito con el testimonio notarial que acompaño.

SEGUNDO.- Tener como domicilio para recibir notificaciones el despacho ubicado en _____.

TERCERO.- Tener por autorizados de mi parte, en los términos del artículo 19 de Código Fiscal de la Federación, las personas que se señalan en el presente recurso.

CUARTO.- Admitir el presente recurso de revocación, al igual que las pruebas que se ofrecen y se exhiben al mismo, con el objeto de que sean desahogadas conforme a derecho.

QUINTO.- Se dicte resolución, mediante la cual se revoque la resolución recurrida.

Mexicali, B.C. a ____ de _____ de 2003.

Atentamente

Nombre y firma del representante legal.

Justicia en ventanilla

Fundamento legal

El fundamento legal de este recurso, que es en realidad una especie de recurso de revocación, se encuentra contemplado en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación.

Casos en que procede

Tenemos entendido que este recurso procede contra actos de autoridad en que se determinan contribuciones omitidas derivadas de errores aritméticos, de la aplicación inexacta de las tarifas respectivas o por el acreditamiento improcedente de pagos provisionales en las declaraciones anuales y para dejar sin efecto en su caso, las multas impuestas.

Asimismo es importante mencionar que este recurso no procede contra los siguientes actos administrativos:

A).- Aquellos que determinen contribuciones o accesorios omitidos, derivados de actos de foscalización.

B).- Que nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley.

Unicamente es aconsejable interponer este medio de defensa en problemas sencillos, toda vez que ante asuntos complejos, lo que procede es el recurso de revocación.

Plazo

El plazo es de 45 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido sus efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Autoridad ante quién interponerla

Este recurso es un medio legal de que dispone el contribuyente, afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado, para obtener en términos legales de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, lo modifique o dicte uno (acto) nuevo que lo sustituya, en los términos del artículo 133 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo tanto, la autoridad que conocerá de la revocación será ordinariamente la autoridad que dictó la resolución o en su caso la misma que se determine conforme al recurso de revocación.

Requisitos

Este recurso deberá presentarse en la forma correspondiente, a este efecto es aplicable lo que señala el segundo párrafo del artículo 18 de Código en mención:

“ Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que ésta requiera.”

Lineamientos básicos del procedimiento

Existe un procedimiento específicamente regulado para este recurso, que es el mismo que el recurso de revocación, que se señala en los artículos 117,120 al 125 y 130 al 133 del Código Fiscal de la Federación en el que la autoridad deberá resolver este recurso tomando en cuenta las pruebas y razonamientos esgrimidos.

Medios de defensa contra la resolución

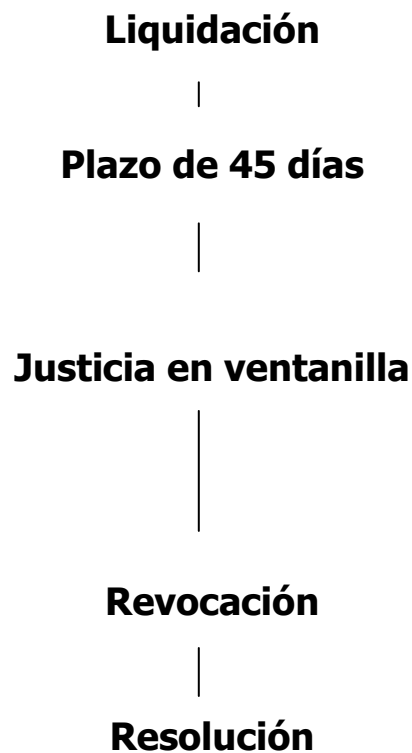
Este medio de defensa es optativo antes de interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Por tanto, en caso de resolución negativa el contribuyente podrá interponer el juicio de nulidad citado.

Finalidad

Este recurso está considerado por las autoridades hacendarias como un servicio más de apoyo al contribuyente que facilita el ejercicio de los medios de defensa.

Diagrama



Recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución

Fundamento legal

Los artículos 116 fracción I, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127 Y 128 del Código Fiscal de la Federación.

Casos en que procede

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 118 del Código Fiscal de la Federación, este recurso procede en contra de los actos que a continuación señalaremos:

I.- Que exijan el pago de los créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la oficina ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 de este Código.

II.- Se dicte en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ajustado a la Ley.

III.-Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 129 de este Código.

IV.- Determinen el valor de los bienes embargados a que se refiere el artículo 175 de este Código.

Al igual que en el caso del Recurso de Revocación, tiene la aplicación en contenido del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, precepto que establece las causales de improcedencia.

Plazo

El plazo para su interposición es dentro de los 45 días siguientes a aquél que haya surtido efecto la notificación de la resolución del acto que se recurra.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, los días que deberán de considerarse para el cómputo del plazo serán los hábiles.

Autoridad ante quien interponerlo

De acuerdo al dispuesto por el artículo 126 del código Fiscal de la Federación este curso debe imponerse ante la oficina ejecutora (en el caso en estudio, la Oficina Federal de Hacienda).

No obstante , de acuerdo a lo dispuesto por el la fracción II del artículo 138 del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la autoridad competente para resolver este recurso es la Unidad Administrativa de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Entidad Federativa Coordinada de la que dependa la Oficina Federal de Hacienda que lleve a cabo la Ejecución.

Requisitos

Los mismos que en el caso del Recurso de Revocación por lo que no se transcribe.

Lineamientos básicos del procedimiento

Los mismos que en el caso del Recurso de Revocación, con las siguientes diferencias:

I.-Si este recurso se interpuso en el caso que el procedimiento administrativo de ejecución no se haya ajustado a la Ley, las violaciones cometidas antes del remate, solamente podrán hacerse

valer hasta el momento de la convocatoria en primera almoneda, a no ser que se trate de ejecución sobre bienes legalmente inembargables, de actos de imposible reparación material o cuando existan notificaciones que hayan sido efectuadas en contravención de las disposiciones legales aplicables .

Si las violaciones al procedimiento tuvieron lugar con posterioridad al a mencionada convocatoria o se trate de venta de bienes fuera de subasta , el recurso se hará valer contra la resolución que finque el remate o la que autorice la venta fuera de subasta.

En este caso el plazo para interponer el recurso, se computaría a partir de día siguiente al en que surte efecto la notificación del requerimiento de pago o del día siguiente al de la diligencia de embargo .

II. Tratándose del tercero que afirme ser propietario de los bienes o negociaciones , o titular de los derechos embargados, podrá hacer valer el recurso en cualquier tiempo antes de que se finque el remate, se enajenen o se adjudique los bienes a favor del Fisco Federal .

III. Tratándose del tercero que afirma tener derecho a los crédito a su favor se cubran preferentemente a los fiscales federales, el recurso se hará valer en cualquier tiempo antes de que se haya aplicado el importe del remate a cubrir el crédito fiscal.

IV. Este recurso se deberá agotarse previamente al interposición del juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Medios de defensa en contra de la resolución

Procederá al juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación

Finalidad

Permitir a los contribuyentes que no estén de acuerdo con la actuación de las autoridades fiscales durante la tramitación del procedimiento administrativo de ejecución que se defiendan ante el superior jerárquico de la oficina ejecutora.

En relación con el procedimiento administrativo de ejecución , consideramos conveniente resaltar la importancia que tiene el hecho de que se cumpla con todos los requisitos previstos en el Código Fiscal de la Federación , a fin de obtener su suspensión cuando se opte por impugnar la resolución o resoluciones fiscales que determinen créditos fiscales a cargo de los contribuyentes.

Lo anterior , en virtud de que el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación contiene una “laguna” : que puede provocar problemas que culminen con la práctica de una diligencia de embargo por parte de las autoridades fiscales con las consiguientes molestias para el contribuyente y el cobro de los gastos de ejecución .

En efecto , es el caso cuando las autoridades fiscales emiten una resolución a través de la cual se determinan créditos fiscales a cargo de los contribuyentes y éstos, no están de acuerdo con su contenido, decidiendo impugnarla a través del medio de defensa que proceda, se presenta el problema de que los días hábiles, que señala el Código Fiscal de la Federación, no coinciden con los del Tribunal Fiscal de la Federación. Como ejemplo, baste señalar que existen días que son hábiles para efectos del Código en mención y que, no obstante, son declarados como inhábiles por acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.

Modelo

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NO. _____

Ref.: Crédito Fiscal No. _____

PROMOVENTE: Nombre de la empresa.

R.F.C.

DOMICILIO FISCAL:

Nombre de la persona, en mi carácter de representante legal de _____

_____, personalidad que acredito con el testimonio notarial que contiene la Escritura Pública No. _____ pasada ante la fe del Notario Público No. _____ de Baja California, que acompaño en original de este escrito, con domicilio fiscal _____ autorizando en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación a los señores _____, _____ con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 18, 116, fracción II, 118 fracciones I y II, 120, 121, 126, 150 fracciones I y II y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, vengo a interponer recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución en contra de las actas de requerimiento,, mandamiento de ejecución y embargo que más adelante se señalan como actos impugnados y para tal efecto, procedo a ajustar el presente escrito a lo dispuesto por el artículo 122 del Código Fiscal de la Federación, en los términos siguientes:

I.- ACTO IMPUGNADO

Constituye el acto impugnado en el presente recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución el siguiente:

1.- Acta de mandamiento de ejecución de fecha _____ emitida por el C. Jefe de esa H. Oficina, así como las actas de requerimiento de pago, embargo y acta de embargo, las cuales fueron notificadas a mi representada por esa H. Oficina Federal de Hacienda el ____ de _____ de _____ a través de los cuales se requiere el pago de un crédito fiscal a cargo de _____

_____, por la cantidad de \$_____ crédito No. _____ en virtud de que "supuestamente" mi mandante no hizo el pago de esa cantidad dentro de los plazos legales establecidos convirtiéndose en un crédito fiscal exigible.

Como se demostrará más adelante, mi representada no tenía obligación de efectuar el pago del crédito fiscal señalado anteriormente, toda vez, que en términos del artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, debió suspenderse el procedimiento administrativo de ejecución tendiente al cobro del referido crédito, al haberse cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por dicho numeral.

En virtud de lo anterior, es procedente se levante el embargo trabado en contra de los bienes de mi representada, toda vez que en su momento, se garantizó el interés fiscal de los créditos fiscales referidos mediante la exhibición de la póliza de fianza No. _____ expedida por _____, por escrito, ante esa H. Oficina y por otra parte, no es procedente el cobro de los gastos de ejecución por esas diligencias que han quedado señaladas como recurridas, de conformidad con los artículos 150 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación y 74-A de su reglamento, ya que más adelante, en el capítulo de agravios de este escrito se acreditará plenamente la ilegalidad de los actos recurridos.

II.- HECHOS

PRIMERO.- Con fecha ____ de _____ de ____, se le notificó a mi representada, la resolución contenida del oficio No._____, expediente No._____. De fecha ____ de _____ de ____ crédito fiscal No._____, emitido por _____ a través de la cual se determina una diferencia en materia del Impuesto _____. A cargo de mi mandante, como pendiente al ejercicio fiscal que comprendió del ____ de _____ de ____ al ____ de _____ de ____ por la suma de \$ _____ por concepto de impuesto _____. Supuestamente omitidos.

SEGUNDO.- Con fecha ____ de _____ de ____, se presentó ante esa H. Oficina de Hacienda No._____, asunto de suspensión al procedimiento de ejecución, al cual le correspondió el No. de folio _____.

TERCERO.- Con fecha ____ de _____ de ____, mi representada interpuso recurso de revocación señalada en el punto primero, a la cual le correspondió el No. de folio _____.

CUARTO.- En virtud de que la autoridad señalada en el punto anterior no resolvió el recurso de revocación dentro del plazo de los cinco meses a que se refiere el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, mi representada tuvo la necesidad de garantizar el interés del crédito No. _____, se presentó un escrito el día ____ de _____ de _____ ante esa H. Oficina en el que se adjuntó póliza de fianza No. _____ expedida por un monto total de \$ _____ al cual le correspondió el No. de folio _____.

QUINTO.- Por oficio No. _____ de fecha ____ de _____ de _____ notificado el día ____ de _____ de _____, la autoridad a confirmado la validez del acto impugnado en ese acuso.

SEXTO.- Contra esa resolución cabe el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, mismo que puede interponerse dentro de los 45 días hábiles siguientes al en que surta efecto la notificación del acto. Cabe señalar que tal demanda fue inerpuesta el día ____ de _____ de _____.

SEPTIMO.- Sin embargo, esa H. Oficina Federal de Hacienda No. _____, en forma por demás ilegal y no respetando el contenido del artículo 144 del Código Fiscal de la Federación realizó los actos que en su oportunidad se señalaron como impugnados, los cuales se efectuaron en el domicilio de mi mandante el día ____ de _____ de _____, es decir, en fecha anterior a la en que venció el plazo para interponer el medio de defensa correspondiente.

III.- PRUEBAS

LAS DOCUMENTALES PUBLICAS, consistentes en:

a).- Acta de mandamiento de ejecución de fecha ____ de _____ de _____ así como las actas de requerimientos de pago y embargo y acta de embargo, las cuales fueron notificadas por esa H. Oficina el día ____ de _____ de _____ a través de los cuales se procedió a garantizar el interés fiscal del crédito No. _____ por la suma de \$_____, procediéndose al embargo de los bienes

de la empresa, no obstante que dicho interés fiscal ya se encontraba debidamente garantizado en los términos antes apuntados.

LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en :

a).- Escrito de suspensión al procedimiento administrativo de ejecución presentado el día ____ de _____ de ____ ante esa H. Oficina, foliado bajo el No._____, en el que se adjuntó el recurso de revocación interpuesto por mi mandante, en términos del artículo 144 del Código Fiscal de la Federación.

b).- Escrito de suspensión al procedimiento administrativo de ejecución, presentado el día ____ de _____ de ____ ante esa H. Oficina, foliado bajo el No._____.

IV.- AGRAVIOS

UNICO.- Violación al contenido del artículo 144 del citado Código, en relación con los artículos 141 fracción III y 60 del mismo Código.

“Cuando el contribuyente hubiera interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación, el plazo para garantizar el interés fiscal será de cinco meses siguientes a la fecha en que surta efecto la notificación del acto, debiendo el interesado acreditar ante la autoridad fiscal, que lo inerpuso dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a esa fecha, a fin de suspender el procedimiento administrativo de ejecución.”

Ahora bien, toda vez que dentro del plazo de los cinco meses a que hemos hecho referencia, _____, no resolvió el mencionado recurso de revocación, mi representada tuvo la necesidad de garantizar el interés fiscal del referido crédito fiscal fincado en su contra, presentando con fecha del día ____ de _____ de _____, ante la Oficialía de Partes de esa H. Oficina, escrito en el que solicitaba la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución y, para tal efecto, exhibió la póliza de fianza No. _____ expedida por _____, por un monto de \$_____, al cual le correspondió el No. de folio _____.

En orden de lo anterior, el procedimiento administrativo de ejecución tendiente al cobro del crédito fiscal multicitado, se encontraba suspendido en términos del artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 141 fracción III, ya que mi representada como medio de garantía exhibió ante esa H.Oficina, la póliza de fianza otorgada por institución autorizada ante la Tesorería de la Federación a fin de garantizar el interés fiscal de los créditos fiscales.

En consecuencia, de acuerdo con las disposiciones señaladas anteriormente contenidas en el Código Fiscal de la Federación y de los razonamientos jurídicos vertidos en el presente escrito, procede que esa H. Oficina Federal de Hacienda No. _____ deje sin efecto los actos señalados como impugnados en el presente escrito y en consecuencia proceda a levantar y a cancelar el embargo trabado en contra de los bienes de mi representada.

Por lo antes expuesto, a esa H. OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. _____, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma debidos, en los términos de este escrito y con la personalidad con que ostento, interponiendo en nombre de _____, el presente recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución en contra de los actos que han quedado señalados como impugnados.

SEGUNDO.- Tener por autorizados para todos los efectos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, en forma conjunta o separada a los profesionistas mencionados y tener como único domicilio para recibir notificaciones el señalado en su oportunidad.

TERCERO.- Tener por ofrecidas y exhibidas las pruebas documentales que se mencionan en el capítulo de PRUEBAS del presente escrito.

CUARTO.- Previos los trámites legales de rigor, suspender definitivamente el procedimiento administrativo de ejecución, y dejar sin efecto los actos que en su oportunidad se precisaron como impugnados, así como la no procedencia del cobro de los gastos de ejecución en contra de mi mandante.

Mexicali, B.C. ____ de _____ de ____.

Impugnación de las notificaciones practicadas ilegalmente

Introducción

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual cita:

“ Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento por escrito de la autoridad competente, que funde el motivo o causa legal del procedimiento” . De lo anterior se infiere, que es garantía de los ciudadanos mexicanos el que ante cualquier gestión de alguna autoridad, se encuentre debidamente notificada por escrito y con los correspondientes fundamentos legales que den origen a dicho acto.

En materia tributaria, el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación establece los requisitos que deben reunir las notificaciones relativas a actos administrativos que emanen de las Autoridades Fiscales, los cuales son los siguientes:

- a).- Constar por escrito.
- b).- Señalar la autoridad que lo emite.
- c).- Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- d).- Ostentar la firma del funcionario competente y en su caso, el nombre de las personas a las que vaya dirigido.

Por otra lado, los artículos 134 y 137 del propio Código Fiscal de la Federación, señala que las notificaciones de los actos administrativos, se deberán llevar a cabo en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo, siempre que se trate de asuntos que puedan ser recurridas, por correo ordinario o por telegrama cuando no sean asuntos que no puedan ser recurridos, por estrados, por edictos, cuando la persona hubiera fallecido o cuando se ignore el domicilio del afectado o aquél no se encuentre en territorio nacional, por instructivo cuando las personas afectadas o su representante legal no se encuentre el en domicilio correspondiente y que las personas que se encuentren en el mismo o sus vecinos, se negasen a recibir la documentación de que se trate. Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 13 del mismo ordenamiento a que nos hemos venido refiriendo, toda diligencia practicada por la autoridad fiscal, deberá efectuarse en días y horas hábiles, entendiéndose por éstas últimas las comprendidas entre las 7:30 a.m. y las 8:00 p.m.

En todo caso, las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente a aquél en que fueron practicadas, debiendo proporcionar copia al interesado del acto administrativo que por ese conducto se notifique.

Las notificaciones podrán llevarse a cabo en las oficinas de las autoridades fiscales o bien en el domicilio que el contribuyente hubiera manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, salvo que se hubiera designado otro distinto para recibir notificaciones al iniciar una instancia o gestión de negocios ante la autoridad fiscal, según el artículo 18 de Código Fiscal de la Federación.

En caso de que la notificación se efectúe personalmente, y no se encuentre la persona a quién se deba notificar, el notificador dejará un citatorio en el domicilio, para que se espere a una determinada hora del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse dentro del plazo de seis días a las oficinas de las autoridades fiscales que corresponda.

En casos de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, el citatorio siempre surtirá efectos en los términos del párrafo anterior, y en caso de que la persona de que se trate o su representante legal estén ausentes, se practicará la diligencia con quién se encuentre en el domicilio o con sus vecinos. Si estos últimos no recibieran la notificación éste será por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador dar cuenta al jefe de la oficina exactora de que se trate.

En caso de que la notificación se efectúe por estados, ésto se llevará a cabo fijando durante cinco días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto de la oficina que emita la notificación de que se trate. En este caso en particular, se entenderá como notificado el acto que corresponda, a partir del sexto día hábil siguiente a aquél en que se hubiera fijado el documento en el lugar antes referido.

Fundamento legal

El artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

“Cuando se alegue que un acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de los recurribles conforme a los artículos 117 y 188, se estará a las siguientes reglas:

I.- Si el particular afirma conocer el acto administrativo, la impugnación contra la notificación se hará valer mediante la interposición del recurso administrativo que procede contra dicho acto, en el que manifestará la fecha en que lo conoció.

En caso de que también impugne el acto administrativo, los agravios se expresarán en el citado recurso, conjuntamente con los que se formulen contra la notificación.

II.- Si el particular niega conocer el acto, manifestará tal desconocimiento interponiendo el recurso administrativo entre la autoridad fiscal competente para notificar dicho acto. La citada autoridad le dará a conocer el acto junto con la notificación que del mismo se hubiere practicado para lo cual el particular señalará en el escrito del propio recurso, el domicilio en que se le deba dar a conocer y el nombre de la persona facultada al efecto. Si no hace algunos de los señalamientos mencionados, la autoridad citada dará a conocer el acto y la notificación por estrados.

El particular tendrá un plazo de cuarenta y cinco días a partir del siguientes al en que la autoridad se los haya dado a conocer, para ampliar el recurso administrativo, impugnando el acto y su notificación o sólo la notificación.

III.- La autoridad competente para resolver el recurso administrativo estudiará los agravios expresados contra la notificación, previamente al examen de la impugnación que, en su caso, se haya hecho del acto administrativo.

IV.- Si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, tendrá al recurrente como sabedor del acto administrativo desde la fecha en que manifestó conocerlo o en que se le dio a conocer en los términos de la fracción II, quedando sin efectos todo lo actuado en base a aquéllas y procederá al estudio de la impugnación , que en su caso, hubiese formulado en contra de dicho acto.

Si resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello, la impugnación contra el acto se interpuso extemporáneamente, desechará dicho recurso.

En el caso de actos regulados por otras leyes federales, la impugnación de la notificación efectuada por autoridades fiscales se hará mediante el recurso administrativo que, en su caso, establezcan dichas leyes y de acuerdo con lo previsto por este artículo.

Casos en que procede

En caso de que las notificaciones no reunieran los requisitos a que se refieren el artículo 38 de Código Fiscal de la Federación previamente aludido, o bien, fuera practicado en un domicilio distinto a aquél que en los términos del artículo 19 hubiera sido señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, la misma podrá carecer de validez y por lo tanto, sería susceptible de recurrir en los términos a que previamente hicimos referencia.

Plazo

El mismo que exista para interponer el medio de defensa que proceda.

Autoridad ante quién interponerlo

El Código Fiscal de la Federación establece que la impugnación de la notificación correspondiente, debe efectuarse mediante la interposición del Recurso Administrativo que proceda, ya sea de los regulados en el propio Código, o bien, en las leyes Federales.

Requisitos

Deberán satisfacer los mismos requisitos que en el caso de los recursos administrativos, además de fundarse en el artículo 129 del Código Fiscal de la Federación.

NOTIFICACION.- LOS REQUISITOS LEGALES Y LA EXIGENCIA DE SU EXACTO CUMPLIMIENTO OBEDECEN A LA IMPORTANCIA DE LAS CONSECUENCIAS QUE PROCEDEN.- El exacto cumplimiento de los requisitos legales de las notificaciones no puede interpretarse como un simple formalismo para dificultar la actuación de la autoridad, sino como un procedimiento de cuya realización depende que se llegue a la convicción de que en un particular tuvo conocimiento fehaciente de una resolución que lo afectaba, y que si dentro el término legal no utiliza la vía de defensa procedente, la consintió. No dando importancia al acto de notificación y a los requisitos que deben cumplirse es propiciar la indefensión de los particulares, lo cual es completamente contrario al texto del artículo 16 Constitucional.

Revisión NO. 34/87. Resuelta en sesión del 29 de noviembre de 1991, por unanimidad de 6 votos. Magistrado Ponente: Alfonso Nava Negrete. Secretaria Lic. Esperanza M. Pérez Díaz.

Lineamientos básicos del procedimiento

Se estará a lo dispuesto al artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, que se citó, en el fundamento legal.

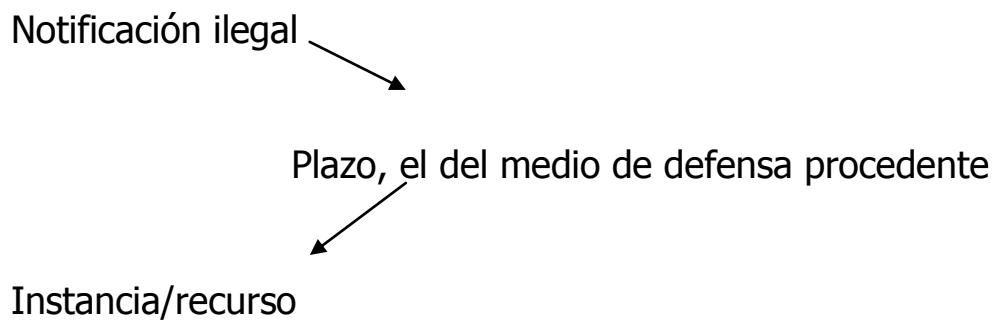
Medios de defensa en contra de la resolución

Procede el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Finalidad

Permitir a los contribuyentes interponer los medios de defensa que consideren pertinentes, en contra de las resoluciones que emitan las autoridades fiscales cuando éstas no hayan sido notificadas o lo hayan sido en contravención a las disposiciones legales aplicables.

Diagrama



Modelo

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NO. _____
C I U D A D .

Ref. Crédito fiscal No. _____

PROMOVENTE: _____

R.F.C. _____

DOMICILIO FISCAL: _____

_____, en mi carácter de representante legal _____
_____, personalidad que acredito con el
testimonio notarial que contiene la Escritura Pública No. _____ pasada ante la fe
del Notario Público No. _____ de Baja California, que acompaño en original a
este escrito, con domicilio fiscal _____
autorizado en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación a los
señores _____ y _____
con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en el artículo 129, 120 y 121 y demás aplicables el Código
Fiscal de la Federación, vengo a interponer recurso administrativo en contra de
las actas de requerimiento de pago y embargo que más adelante se señalan
como actos impugnados y para tal efecto, procedo a ajustar el presente escrito a
lo dispuesto por el artículo 122 del citado Código, en los términos siguientes:

I.- ACTO IMPUGNADO

Constituyen actos impugnados en el presente recurso de oposición al
procedimiento administrativo de ejecución los siguientes:

1.- El acta de requerimiento de pago emitida por _____
el día___ de _____ de _____ y notificada a mi representada el día
____ de _____ de _____ en la que se requiere el pago del crédito fiscal
No. _____ por la cantidad de \$_____.

2.- El acta de requerimiento de embargo emitida por la misma autoridad señalada en el punto anterior el día ____ de _____ de ____ y notificada a mi representante el día ____ de _____ de _____.

II.- HECHOS

PRIMERO.- Con fecha ____ de _____ de ____, se notificó a mi representada las actas de requerimiento de pago y de embargo omitidos por el C. Jefe de esa H. Oficina, el día ____ de _____ de _____, a través de las cuales se requiere el pago de un crédito fiscal a cargo de _____ por la cantidad de \$_____, en virtud de que supuestamente mi mandante no hizo el pago de esa cantidad en los plazos legales establecidos, convirtiéndose en un crédito fiscal exigible.

SEGUNDO.- Manifiesto a esa H. Autoridad que mi mandante desconoce el acto que dio origen a la notificación descrita en el párrafo anterior, toda vez que no, le fue notificado a mi representada.

III.- PRUEBAS

1.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS,consistentes en:

a).- Actas de requerimientos de pago y de embargo emitidas por el C.Jefe de esa H. Oficina el día ____ de _____ de ____ y notificada el día ____ de _____ de _____, en que requiere el pago del crédito fiscal No. _____ por la cantidad de \$_____.

IV.- AGRAVIOS

UNICO.- Violación al contenido del artículo 134 en relación con el 136 del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 134 del Código Fiscal de la Federación establece:

“Las notificaciones de los actos administrativos se harán;

I.- Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actas administrativas que puedan ser recurridos.

II.- Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior.

III.- Por estrados, en los casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.

IV.- Por edictos, únicamente en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, hubiera desaparecido, se ignore su domicilio o que éste o el de su representante no se encuentre en territorio nacional.

V.- Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 137 de este Código.

Es así que en el presente caso no se notificó a mi representada con lo señalado en ese artículo, ni con lo señalado en el artículo 136 del mismo Código, que señala el lugar en que dichas notificaciones deben hacerse.

La notificación de la autoridad deja en estado de indefensión a mi representada toda vez que no conoce el acto del que deriva el acta de requerimiento de pago y embargo, y por tanto no puede interponer el recurso o medio que proceda en su caso.

Por tanto, una vez conocido dicho acto mediante la notificación correspondiente, para lo cual desde ahora se señala como domicilio el siguiente _____
_____.

Es procedente resaltar que en los términos del artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, en la fracción II se establece que se interpondrá el recurso administrativo ante la autoridad fiscal competente para notificar dicho acto. Toda vez que no se conoce el acto correspondiente se denominan al presente recurso administrativo, pues es imposible determinar si el mismo se encuentra dentro de alguna de las fracciones del artículo 117 del Código Fiscal de la Federación. Por ello, el presente recurso será aplicado y ajustado al recurso que proceda en los términos del quinto párrafo del artículo 129 del Código en mención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por presentado este recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, en legal representación de _____, S.A. de C.V., personalidad que acredito con el testimonio notarial que acompaña.

SEGUNDO.- Tener como domicilio para recibir notificaciones el despacho ubicado _____ en _____.

TERCERO.- Tener por autorizados de mi parte, en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, las personas que se señalan en el presente recurso.

CUARTO.- Admitir el presente recurso de revocación, al igual que las pruebas que se ofrecen y se exhiben al mismo, con el objeto de que sean sesahogadas conforme a derecho.

QUINTO.- Se dicte resolución, mediante la cual se revoque la resolución recurrida.

Mexicali, B.C. a ____ de _____ de _____

Atentamente

Recurso de revocación

Fundamento legal

El fundamento del recurso de revocación lo encontramos básicamente en el Código Fiscal de la Federación en los artículos 166, 117, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 130, 131, 132 y 133.

Casos en que procede

Los mencionados artículos nos señalan desde los casos en que procede interponerlos hasta el sentido que se dé a la resolución final que emane la autoridad competente.

El recurso de revocación es improcedente cuando se haga valer contra actos administrativos que no afecten el interés jurídico de lo recurrente; que sean

resoluciones dictadas en el recurso administrativo o en el cumplimiento de éstas o de sentencias; que hayan sido impugnadas por el Tribunal Fiscal de la Federación; que hayan consentido, entendiéndose por consentimientos el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente; en el caso de que no se amplíe el recurso o medio de defensa diferente; en el caso de que no se expresa agravio alguno tratándose de los casos en que el particular afirma conocer el acto administrativo impugnado; y por último si son revocados los actos por la autoridad.

Plazo

Es de vital importancia tener presente que el plazo para interponer el recurso de revocación es de 45 días hábiles contados a partir de la fecha en que haya surtido sus efectos la notificación que se recurra.

Las notificaciones de los actos administrativos se realizan en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo, y en la primera deberá señalarse a la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quién se entienda la diligencia.

Estas notificaciones se efectuarán en el domicilio Fiscal del interesado o bien en las oficinas de las autoridades fiscales si el interesado se presenta ante éstas cuando le hayan dejado un citatorio previo y éste así lo indique.

Autoridad ante quién se interpone

El recurso de revocación se interpone ante la autoridad que emitió la resolución definitiva, cuando el particular tenga su domicilio fuera de la población en que radique la autoridad que emitió dicha resolución, el escrito del recurso se presentará en la oficina exactora más cercana a su domicilio o bien enviarlo por correo certificado con acuse de recibo, éste envío debe efectuarse desde el lugar en que resida el recurrente y se tendrá como fecha de presentación del escrito la del día que se entregue a la oficina exactora o el día que se deposita en la oficina de correos.

En el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el artículo 138 fracción I se señala lo siguiente:

“Serán competentes para tramitar y resolver los recursos administrativos establecidos por leyes fiscales:

Tratándose de la revocación prevista en el Código Fiscal de la Federación:

La Dirección General Técnica de Ingresos, cuando se controviertan resoluciones dictadas por cualquier unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, o por las autoridades fiscales de las entidades federativas en materia de ingresos coordinados, incluyendo los recursos a que se refieren los incisos b) y c) siguientes.

La Dirección de Recursos de Revocación, cuando se impugnan resoluciones dictadas por las unidades administrativas que dependan de éstas o por las autoridades fiscales de las entidades federativas en materia de ingresos coordinados .

Las Administraciones Fiscales Federales, cuando se controviertan a sus propias resoluciones o las dictadas por las unidades administrativas que de ellas dependan. También serán competentes dichas Administraciones, cuando los contribuyentes con domicilio fiscal comprendido dentro de su circunscripción territorial.

La Tesorería de la Federación , cuando se controviertan resoluciones dictadas por las unidades administrativas que la integran.

La Procuraduría Fiscal de la Federación, la Subprocuraduría Fiscal de Control de Cambios , cuando se controviertan multas de su respectiva competencia.

La Dirección General Técnica de Ingresos, en los demás casos de competencia de la Secretaría”.

Requisitos

El escrito de interposición del recurso de revocación deberá cumplir con los requisitos señalados en los artículo 18,122 y 123 del Código Fiscal de la Federación los cuales se transcriben como sigue:

Formalidades (artículo 18 CFF)

Deben presentarse en las formas oficiales que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el número de ejemplares que se establezca la misma, acompañar los anexos que se requieran y estar firmada por el interesado o por quién esté legalmente autorizado para ello.

Cuando no existan formas aprobadas el documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que se señalen las autoridades fiscales y tener por lo menos los siguientes requisitos:

Constar por escrito.

Nombre, denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes , para el efecto de fijar la competencia de la autoridad y la clave que le correspondió en dicho registro.

Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.

El domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlos.

Consecuencias

Cuando no se cumplan con alguno de estos requisitos las autoridades requerirán al promovente en un plazo de 10 días y de no cumplirse en este plazo, se tendrá por no presentada.

Requisito del recurso

Además de los requerimientos anteriores en el escrito a través del cual se imponga el recurso de revocación deberá señalarse lo siguiente:

El acto que se impugna.

Los agravios que le cause el acto impugnado.

Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Consecuencias

De no cumplirse los requisitos I y II la autoridad fiscal lo desechará por improcedente y si se trata de la III se tendrá por no ofrecidas las pruebas.

Documentos Anexos

El promovente del recurso deberá acompañar al escrito la siguiente documentación:

Los documentos que se acrediten su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de personas morales.

El documento en que conste el acto impugnado.

La constancia de notificación del acto impugnado, exepcto cuando el promovente declare bajo protesta de decir la verdad, que recibió o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edicto, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.

Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Lineamientos básicos del procedimiento

La autoridad deberá resolver y notificar en un plazo que no debe exeder de 4 meses contados a partir de la fecha de presentación del recurso.

De no dar respuesta en este plazo se tendrá por confirmado el acto impugnado.

El recurrente podrá decidir si espera a que se dicte resolución o bien impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

La resolución del recurso se fundará en derecho y se examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente , teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando alguno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen dicho punto.

Es importante mencionar que como lo señala el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, el plazo para garantizar el interés será de 5 meses a partir de que surta efectos la notificación del acto que se impugne en el propio recurso de revocación.

Sentido de la resolución

La resolución que se dicte puede emitirse en diversos sentidos según lo solicite el artículo 133 del Código Fiscal de la Federación.

Desecharlo por improcedente,

Confirmar el acto impugnado.

Mandar reponer el procedimiento administrativo.

Dejar sin efectos el acto impugnado.

Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Medios de defensa en contra de la resolución

Procede el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación

Finalidad

Permitir a los contribuyentes que se defiendan ante la propia autoridad que emitió la resolución que les cause perjuicio , o su superior jerárquico, según proceda, antes de acudir ante el Tribunal Fiscal de la Federación, cuando se trate de resoluciones fiscales que determinen contribuciones o sus accesorios, nieguen la devolución de contribuciones o sean emitidas por las autoridades aduaneras.

Consideramos criticable el contenido del artículo 122 de Código Fiscal de la Federación, precepto que establece cuales son los requisitos que debe satisfacer

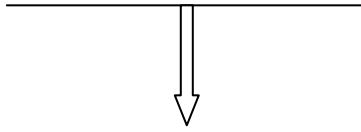
el escrito a través del cual los contribuyentes interpongan el Recurso Administrativo en estudio.

Este precepto dispone que cuando no se señale en el cuerpo del escrito el acto que se impugna, los agravios que cause dicho acto, la autoridad fiscal por improcedente el recurso

Diagrama



Autoridad competente



Resolución Administrativa definitiva

Modelo

**TESORERIA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
DIRECCION DE RECAUDACION
SUBDEPENDENCIA DE INGRESOS
FEDERALES COORDINADOS
OFICINA DE LIQUIDACION**

_____, con Registro Federal de Contribuyentes No. _____ y Registro Estatal No. _____, en mi carácter de propietario del giro de _____, establecido en _____, señalando como domicilio el mismo para recibir toda clase de avisos y notificaciones, con todo respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 116, 117, 120 y 121 y demás relativos al Código Fiscal de la Federación en vigor, vengo a interponer en tiempo y forma el RECURSO DE REVOCACION en contra de la notificación del crédito fiscal contenida en la liquidación con oficio No. _____ de fecha ____ de _____ de _____ que me fue notificada el día ____ de _____ de _____, crédito relativo a la determinación de la sanción económica y multa por la cantidad de \$_____, por supuestas violaciones a disposiciones de la Ley del Impuesto _____, emitido por la Tesorería General del Estado de Baja California, Dirección de Recaudación, subdependencia de Ingresos Federales Coordinados, Oficina de Liquidación.

Procede el presente Recurso de Revocación en virtud de los agravios que en materia fiscal me cause el citado proveído-liquidación de acuerdo con los hechos y consideraciones de Derecho que se señalan a continuación:

HECHOS

1.- Con fecha ____ de _____ de _____, fui notificado en mi domicilio de la orden de visita No. _____ de fecha ____ de _____ de _____, girada por la Tesorería General del Estado de Baja California, Dirección de Fiscalización, en la cual se ordena la práctica de visita domiciliaria, misma que fue notificada el ____ de _____ de _____, mediante acta parcial levantada a folios Nos. _____ al _____ inclusive.

Como consecuencia de lo anterior se procedió a afectar auditoría en detalle respecto del cumplimiento de las disposiciones fiscales, específicamente en materia del Impuesto _____ por el periodo comprendido del ____ de _____ de ____ al ____ de _____ de ____.

2.- Con fecha _____ de _____ de _____, me fue entregado en mi domicilio el proveído-liquidación sobre al acta final de visita de auditoría contenida en folios Nos. _____ al _____, mismos que contiene la determinación de la situación fiscal de mi negociación en relación a la visita domiciliaria practicada por las autoridades fiscales, quienes realizaron la revisión de los libros, auxiliares, registros, documentos, etc. correspondientes a la actividad empresarial que desarrolla el suscrito, habiendo determinado en la citada acta final de auditoría, que el visitado acreditó exceso de Impuesto _____ hasta por \$ _____ en el ejercicio del _____ de _____ de ____ al ____ de _____ de ____ y por \$ _____ en el periodo del ____ de _____ de ____ al ____ de _____ de _____. Asimismo se me determinó un atraso en el registro contable de los libros Diario y Mayor, que se encontraron con asientos registrados hasta el día de ____ de _____ de _____.

De igual forma, se me atribuye en el contexto de la misma acta final antes citada, que con fecha _____ de _____ de _____, presenté declaraciones complementarias mensuales del Impuesto _____ de _____ de _____ de ____ a ____ de _____ de _____ y anual por el ejercicio fiscal de _____, para corregir el Impuesto _____ a mi favor, que me fue determinado como acreditamiento indebido.

3.- Por último, con oficio _____ de fecha ____ de _____ de _____, esa Tesorería General del Estado me notificó el ____ de _____ de _____ el proveído _____, que contiene el crédito fiscal a mi cargo que es el que impugno, por concepto de multas que me fueron impuestas en la cantidad de \$_____, por los siguientes conceptos e importes:

Primera multa, por el 50% del importe del I.V.A. acreditable rechazado \$_____

Segunda multa, por el atraso en el registro contable de los libros Diario y Mayor por \$_____.

Totalizando las multas un importe de \$_____.

Fundando dicha sanción en el hecho de haber obtenido un beneficio indebido de conformidad con lo establecido en el artículo 76 fracción I penúltimo párrafo del mismo artículo del Código Fiscal de la Federación, para el caso de la primera multa y por lo que se refiere a la comisión de la infracción al artículo 28 fracción II del Código en mención para el caso de la segunda multa.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I.- En la foja No. 1 de la Resolución que se combate y que señalo con el No. 3 del capítulo de HECHOS , se me atribuye que incurrí en infracción al artículo 4to., fracción II de la Ley del Impuesto _____, por que desglosé el Impuesto _____ y que por mediación del ejercicio de las

facultades de revisión de la autoridad yo corregí mi situación fiscal, presentando las declaraciones complementarias aludidas en el punto No. 2 del capítulo de HECHOS. Y que de acuerdo a la apreciación de la autoridad, originó que se haya resuelto imponerme una multa por \$_____, por el beneficio que supuestamente recibí, de acuerdo siempre según la apreciación de la autoridad; con lo establecido en el artículo 76 fracción I Y 75 penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación. Asimismo me atribuye la autoridad sancionadora, el beneficio que trae como consecuencia que el contribuyente se financie a costas del Estado en perjuicio del erario, al diferir el pago del Impuesto _____ correspondiente, a lo anterior puedo manifestar, que si presenté las declaraciones complementarias tantas veces mencionadas, fue por la conminación que en diversas ocasiones me hiciera la autoridad revisora y en obvio de tiempo y molestias, ya que en todo caso se me significaría un desembolso efectivo que en el Impuesto_____ a mi favor me representaban sus rechazos con motivo de su revisión, todavía existía un remanente importante y superior a mi favor, como lo demuestro en mis pruebas que más adelante presento.

Asimismo se me ofreció por parte de la autoridad revisora, que mi aceptación de presentar las multicitadas declaraciones complementarias no implicaría multa alguna para mi, lo que no ocurrió así y resulto en mi agravio.

Permítaseme agregar como importante prueba de mi aceptación de buena fe a la conminación que se me hizo, el hecho fehaciente de que en ningún momento impugné como lo pude haber hecho y con las mayores posibilidades del éxito, el acta final de la auditoría a que hago mención en el punto No. 2 del capítulo de

HECHOS, toda vez que en ninguna parte de la citada acta se fundamentaron legalmente los rechazos que dieron origen a la reducción del Impuesto _____ a mi favor, tal y como lo previene para esos efectos el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación y sin embargo actué de buena fe pudiendo rebatirla con las posibilidades aludidas.

II.- Por lo que respecta a lo contenido en el punto No. 1 del folio No. 2 del proveído _____ en cuestión, donde se me establece la multa que señalo como primera en el punto No. 3 del capítulo de HECHOS, la autoridad comete agravio en mi contra, toda vez que puntualiza como violación de mi parte al artículo 76 fracción I y al penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, siendo que en ningún momento me he beneficiado de lo indebido, en razón de que durante todo el periodo que me fue auditado, aún con el importe de los rechazos que me fueron determinados durante la revisión y que yo acepté al presentar mis declaraciones complementarias, en ningún pago provisional resultó perjudicado el erario, toda vez que permanentemente fue superior mi saldo del Impuesto _____ a mi favor, como lo acredito con la rendición de pruebas que más adelante exhibo. De lo anterior deberá concluir la autoridad que la fundamentación que adoptó para calificar la multa al referirse al artículo 76 fracción I y al párrafo penúltimo del mismo artículo del Código en mención, sólo es útil a mi interés, toda vez que la parte final del propio penúltimo establece que, "en esos casos de multas se calcularán sobre el monto del beneficio de lo indebido por lo que aplicándoseme una multa bajo estos supuestos, se estarían violando los preceptos contenidos en los artículos 75 y 76 del Código Fiscal de la Federación y en el artículo 16

Constitucional al pretender la autoridad imponer una sanción que no está debidamente fundada y motivada.”

Por lo anterior, procede la anulación total de la multa, que me fue impuesta por la cantidad de \$_____, por el supuesto beneficio indebido, ya que nunca se cometió tal infracción, ni existió en el caso ningún beneficio indebido.

PRUEBAS

A).- La Documental Pública consistente en copia al carbón de la orden de auditoría No. _____, la que para efectos de perfeccionamiento, solicito se coteje con el original que obra en el expediente que esa H. Autoridad abrió al suscrito por la revisión efectuada.

Esta prueba se relaciona en el punto No. 1 del capítulo de HECHOS.

B).- La Documental Pública consistente en el acta parcial del inicio de la auditoría contenida en los folios _____ al _____ inclusive, de fecha ____ de _____ de _____.

Esta prueba se relaciona con el punto No. 1 del capítulo de HECHOS.

C).- La Documental Pública consistente en el acta de auditoría final, contenida a los folios _____ al _____ inclusive, de fecha _____ de _____ de _____.

Esta prueba se relaciona con el punto No. 3 del capítulo de HECHOS y I y II del capítulo de **CONSIDERACIONES DE DERECHO**.

D).- La Documental Pública consistente en el proveído de las multas, contenido a folios ____ al ____ del oficio _____, de fecha ____ de _____ de ____
Contra esa resolución es la que hago valer el Recurso de Revocación en los términos del presente escrito.

Esta prueba se relaciona con el punto No. 2 del capítulo de HECHOS y I y II del capítulo de **CONSIDERACIONES DE DERECHO**.

E).- La Documental consistente en las declaraciones complementarias de los pagos provisionales del Impuesto _____ por los meses _____ a _____ y la declaración anual complementaria de ____ de _____ de _____, así como las declaraciones complementarias de los pagos provisionales del mismo Impuesto, por los meses de _____ y _____ de _____.

Esta prueba se relaciona con el punto No. 2 del capítulo de HECHOS y con los puntos I y II del capítulo de **CONSIDERACIONES DE DERECHO**.

F).- La Documental consistente en cédula analítica donde compruebo el saldo acreditable permanente.

Esta prueba se relaciona con el punto No. 2 del capítulo de HECHOS y con los puntos I y II del capítulo de **CONSIDERACIONES DE DERECHO**.

G).- La presuncional en su doble aspecto legal y humano en todo lo que favorezca a mis intereses.

Por lo expuesto y fundado, a esa H. Tesorería del Estado de Baja California, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente Recurso de Revocación en contra de los actos señalados en el proveído _____
Contenido en el oficio _____.

SEGUNDO.- Admitir las pruebas ofrecidas, desahogar las que se acompañan y proveer lo necesario para el desahogo de las que lo ameriten.

TERCERO.- Llevando en todos sus términos legales el presente Recurso de Revocación, se dicte resolución anulando la multa por \$_____ que se me impuso en el punto No. 1 del capítulo de Multas contenida en su proveído _____ por no haber obtenido el supuesto beneficio indebido y resultar improcedente y carente de fundamentación y motivación.

PROTESTO LO NECESARIO

Juicio de nulidad

Este juicio en realidad es una demanda para solicitar la nulidad de resoluciones fiscales definitivas. Son resoluciones definitivas en el ámbito del Derecho Administrativo, aquellas por las que no hay recurso alguno señalado por la Ley, en que se fundamente la resolución, o bien, sea optativo para el agravio utilizando el recurso previsto por la Ley o iniciar la demanda o juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Fundamente legal

Título VI del Código Fiscal de la Federación, así como los siguientes preceptos de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación.

Casos en que procede

El juicio e nulidad procede en contra de las resoluciones definitivas que señala el artículo 23 de Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, que son entre otras:

I.- Las dictadas por Autoridades Fiscales Federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación.

II.- Las que nieguen la devolución de un ingreso, de los regulados por el Código Fiscal de la Federación, indebidamente percibido por el Estado.

III.- Las que impongan multas por infracciones a las normas administrativas federales.

IV.- Las que causen un agravio en materia fiscal, distinto al que se refieren las fracciones anteriores.

V.- Las que nieguen o reduzcan las pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las Leyes a favor de los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada Nacional o de sus familiares.

Plazo para interponer la demanda

El plazo para la interposición de la demanda de nulidad, será de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación cuya nulidad se demande.

Autoridad ante quién interponerla

El artículo 207 del Código Fiscal de la Federación, establece que la demanda de nulidad debe presentarse directamente ante la Sala Regional en cuya circunscripción radique la autoridad que emitió la resolución impugnada.

Partes del juicio:

- I.- El demandante.
- II.- Los demandados.
- III.- Titular de la dependencia (P.G.R.)
- IV.- S.H. y C.P.
- V.- Tercero con derecho incompatible.

Representación de las partes:

- I.- No gestión de negocios.
- II.- Carta poder o Escritura Pública.
- III.- Licenciados en Derecho, para recibir notificaciones.

Requisitos de la demanda de juicio de nulidad

Dada la importancia y trascendencia de los requisitos que debe cumplir la demanda del juicio de nulidad, se mencionan a continuación:

Requisitos de la demanda:

- I.- Plazo de 45 días.
- II.- Presentación ante la Sala Regional o por Correo Certificado.

- III.- Nombre, domicilio, R.F.C., resolución que se impugna, autoridad demandada, hechos, pruebas y agravios.
- IV.- Anexos: Copia de traslado, representación, documento del acto impugnado, constancia de notificación y pruebas.
- V.- Ampliación de la demanda: 20 días.
- VI.- Contestación de la demanda: 45 días.
- VII.- Pruebas: Todas, excepto la confesión de autoridad.
- VIII.- Cierre de la instrucción: 10 días después de substanciado el juicio, 5 días para formular alegatos.
- IX.- Sentencia.
- Por unanimidad o mayoría de votos por los Magistrados.
- Dentro de los 60 días de cerrada la instrucción.
- Proyecto el Magistrado instructor.
- Resolución de ilegalidad o nulidad (art.238 C.F.F.)
- Sentido de la sentencia (art. 239 C.F.F.)

Lineamientos básicos del procedimiento del juicio de nulidad

Una vez admitida la demanda de nulidad, se correrá traslado con una copia de ella a cada una de las partes, exhibiendo copia de las pruebas a la autoridad demandada dándose un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para que formule su contestación a la demanda. Contestada la demanda por la autoridad demandada, se correrá traslado con una copia de la misma al demandante, dándose un plazo de cinco días hábiles a las partes para que formulen sus alegatos. Transcurrido el plazo, se cerrará la instrucción y se dictará sentencia.

Es importante mencionar que tratándose de la demanda de nulidad que se interponga en contra de una negativa ficta, al momento en que la autoridad demanda formule su contestación a la demanda y se le corra traslado con la misma al demandante, se le dará un plazo adicional de cuarenta y cinco días hábiles, para que amplíe su demanda.

Medios de defensa contra la resolución.

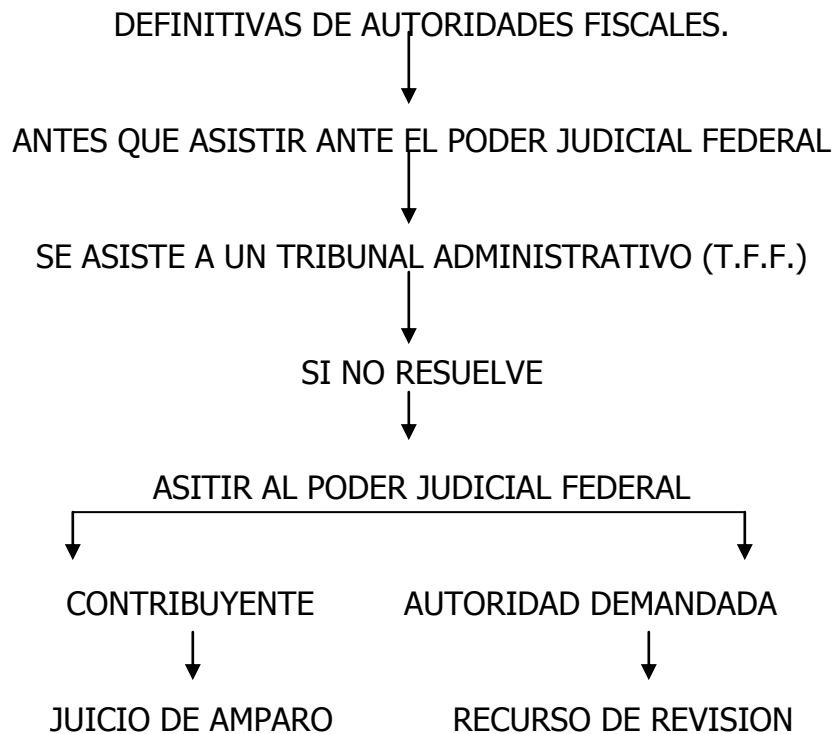
En contra de la resolución que dicten los Magistrados instructores y Salas Regionales y Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, procederán los Recursos de reclamación, de revisión y el juicio de amparo.

Finalidad del juicio de nulidad

La finalidad de este juicio es el de resolver, antes que los Tribunales integrantes del Poder Judicial Federal, las resoluciones fiscales de su competencia que causen agravios en materia fiscal a los contribuyentes. Se trata de un juicio que es tramitado antes el Tribunal Administrativo (Tribunal Fiscal de la Federación) que procura que las resoluciones fiscales que cometan violaciones a las disposiciones legales aplicables o que infrinjan el principio de legalidad exigido por el artículo 16 Constitucional, sean declaradas nulas sin necesidad de que se ponga en funcionamiento al Poder Judicial Federal.

FINALIDAD DEL JUICIO DE NULIDAD

RESOLVER PROBLEMAS RELATIVOS A RESOLUCIONES



Modelo

H.Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación.

Nombre de la empresa _____

_____, en mi carácter de representante legal de
_____, personalidad que acredito con el testimonio
Notarial de la Escritura Pública No. _____ pasa ante la fe del Notario Público
No. _____ de Baja California, que acompaño en original a este escrito, con
domicilio fiscal _____, autorizando en los
términos del artículo 19 de Código Fiscal de la Federación

_____, _____ con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 197, 198, 207, 208 y demás relativos al Código Fiscal de la Federación, 21 fracción XI, 23 fracción IV, 24 y demás relativos a la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación de _____, la nulidad de la resolución que más adelante se señala como impugnada, y para tal efecto, procedo a ajustar la presente demanda a los dispuesto por el artículo 208 del Código Fiscal de la Federación en los términos siguientes:

I.- Nombre y domicilio del demandante.

(Nombre de la empresa), promoviendo por conducto del suscrito (representante legal), con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en lo que se refiere al trámite de la presente demanda (en domicilio).

II.- Resolución impugnada

Se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio No. _____, expediente _____, de fecha ____ de _____ de _____, emitdo por (autoridad), a través de la cual se deja sin efecto fiscal el Aviso de destrucción o donación de Mercancías que hayan perdido su valor, presentando por mi mandante en la forma oficial _____, el día ____ de _____ de _____, bajo el folio No. _____ ante esa H. Administración, y por ende, la destrucción de

las mercancías realizada el día ____ de _____ de _____, según constancia de hechos levantada por (autoridad).

III.- Autoridades demandadas

Fungen como autoridades demandadas en el presente juicio fiscal (autoridades demandadas).

IV.- HECHOS

PRIMERO.- Mi representada es un empresa constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, que siempre a cumplido con las disposiciones legales que le son aplicables, en especial, las contenidas en los ordenamientos fiscales en vigor.

SEGUNDO.- En el ejercicio fiscal transcurrido el ____ de _____ de _____ al ____ de _____ de _____, mi representante contaba dentro de sus inventarios con mercancías consistentes en _____

_____.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, materialmente se hacía imposible la enajenación de esas mercancías a terceras personas por lo que se procedió en términos del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, a presentar Aviso ante la autoridad Administrativa para que se procedier□0a la destrucción de dichas mercancías.

CUARTO.- El aviso a que hacemos referencia, se presentó ante la (autoridad) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que corresponda al domicilio fiscal de mi mandante, bajo la forma oficial _____ el día ____ de _____ de _____, foliado bajo el No. _____, en el que se señaló, que el importe total de las mercancías a destruir ascendió a la cantidad de \$_____.

Asimismo, se señaló el día y lugar en que se llevaría a cabo la destrucción de las mercancías, es el día ____ de _____ de ____ en _____ B.C., así, como la persona que iba a efectuar la destrucción, la cual cuenta con No. de registro ante la Dirección General de Fiscalización, correspondiéndole el No. _____.

Por otra parte conjuntamente al Aviso de referencia, se presentó la relación de mercancías, que perdieron su valor, bajo la forma oficial _____, en cuatro tantos.

QUINTO.- En el lugar y en la fecha señalada en el Aviso, se llevó a cabo la destrucción de las mercancías y para tal efecto , se levantó constancia de hechos de la destrucción de mercancías por la cual se contiene en el oficio No.____, expediente _____emitido el día ____ de _____de_____.

SEXTO.- Con fecha ____de _____de_____, se le notificó a mi representada la resolución contenido en el oficio No. ____expediente_____,emitida por el C. Administrador de la _____de la Se cretería de

Hacienda y Crédito Público , que constituye la resolución impugnada en el presente juicio fiscal.

V.- PRUEBAS

1.- Las Documentales Públicas , consistentes en:

a).- Oficio No. _____, expediente _____, de fecha ____ de _____ de _____, emitido por el C. Administrador _____ de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, documento que por contener la resolución impugnada constituye el documento base de la acción.

b).- Original del Acta de notificación relativa al oficio señalado en el inciso inmediato anterior, en el que se desprende que el acto impugnado fue notificado el ____ de _____ de _____.

c).- Original del oficio No. _____, expediente _____ de fecha ____ de _____ de _____, emitido por la (autoridad), que contiene la constancia de hechos de la destrucción de mercancías efectuada por mi representada por un monto total de \$_____.

2.- Las Documentales Privadas, consistentes en:

a).- Aviso de destrucción o donación de mercancías que han perdido su valor presentado el día ____ de _____ de _____, bajo la forma oficial No. ____ a la que le correspondió el No. de folio _____ que señala como importe total de las mercancías a destruir la cantidad de \$_____, el lugar de la destrucción de fecha correspondiente y la persona encargada para tal efecto.

b).- Relación de mercancías que han perdido su valor presentado bajo la forma oficial No. _____ en cuatro tantos el día ____ de _____ de _____,

correspondiéndole el No. de folio _____, que señala como importe total de las mercancías a destruir la cantidad de \$_____.

VI.- AGRAVIOS

UNICO.- Violación al principio de legalidad por indebida interpretación y aplicación del contenido de los artículos 5 y 12 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 61 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 60 del Código Fiscal de la Federación, 18 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 2 de la Ley del Impuesto al Activo.

Como primer agravio en contra de la resolución impugnada, se hace valer la violación al contenido de los artículos 5 y 12 del Código Fiscal de la Federación respecto de la interpretación que hace la autoridad de los términos y plazo de que goza el contribuyente para hacer valer sus derechos y sus consecuentes obligaciones en relación con las disposiciones fiscales, como a continuación se procede a demostrar:

Como ha quedado precisado en el capítulo de HECHOS de la presente demanda de nulidad, mi mandante en su ejercicio fiscal transcurrido del ____ de _____ de ____ al ____ de _____ de _____, contaba dentro de sus inventarios con _____, las cuales se encontraban en proceso de descomposición.

Ahora bien, dadas las consecuencias legales y fiscales que se generan por o dar el Aviso de destrucción de mercancías que han perdido su valor, tales como la

determinación de un ingreso por faltantes de bienes en inventarios, como consecuencia de una presunción por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de que esos bienes fueron enajenados y su consiguiente Impuesto sobre la Renta, así como la causación del Impuesto al Valor Agregado, o bien, la inclusión de esas mercancías dentro de la base del Impuesto al Activo, es que mi mandante, presentó el mencionado Aviso ante la autoridad administradora correspondiente el día ____ de _____ de _____, en términos del artículo 61 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cumpliendo con todos los requisitos legales necesarios.

Como se estableció con anterioridad, al artículo 61 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta contempla dos supuestos, uno el que se dé Aviso ante las autoridades fiscales cuando menos con treinta días de anticipación a la destrucción y el otro, que se señale en ese mismo Aviso, el día y lugar a que tenga verificativo tal evento.

En razón de lo anterior, ese H. Tribunal podrá corroborar del análisis que haga de la documental privada consistente en el Aviso de destrucción de mercancías presentado el día ____ de _____ de _____, ante la Administración Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que mi mandante cumplió con los dos extremos contemplados en el artículo 61 del Reglamento de la Ley del Impuestos sobre la Renta, razón por la cual se deberá de declarar la nulidad de la resolución que se señaló en su oportunidad como impugnada, en términos de la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo antes expuesto, a esa H. Sala Regional, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, interponiendo demanda de nulidad en contra de la resolución que ha quedado debidamente precisada en el capítulo correspondiente de esta demanda.

SEGUNDO.- Admitir las pruebas ofrecidas y exhibidas junto a la presente.

TERCERO.- Previos los trámites de ley, dictar sentencia en la que se declare la nulidad de la resolución impugnada.

PROTESTO LO NECESARIO

Firma

Mexicali, B.C. a _____ de _____ de _____

Juicio de amparo

El juicio de amparo es un medio de defensa del gobernado frente a los actos inconstitucionales del gobernante. El juicio de amparo e creado por la Constitución para lograr el respeto a las Garantías Individuales, y por ende, la protección del Derecho y de las Normas Constitucionales.

Fundamento legal

Se encuentra en los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal y demás aplicables de la Ley de Amparo.

Los principios fundamentales que rigen el juicio de amparo son los siguientes:

- a).- El de iniciativa o instancia de parte.
- b).- El de existencia de agravio personal o directo.
- c).- El de relatividad de la sentencia.
- d).- El de definitividad del acto reclamado, y
- e).- El de estricto derecho.

Conforme al principio de iniciativa o instancia de partes, se entiende que el juicio no procede oficiosamente sino que es indispensable que sea promovido por alguien a nombre propio o en el de interpuesta persona. Según el segundo principio citado, debe existir un agravio personal y directo. Se entiende por agravio un menoscabo u ofensa a la persona. Es personal cuando se concretiza en una persona y directo por que debe haberse producido, estarse ejecutando o ser realización inminente. En los términos del principio de relatividad de las sentencias se entiende que las sentencias sólo surten efecto entre las personas que promovieron el juicio y en su caso frente a las autoridades que se establecieron como responsables. Conforme al principio de definitividad el juicio únicamente procede respecto de actos definitivos, es decir, actos contra los que no exista recurso alguno cuya interposición pudiera dar lugar a la modificación, revocación o anulación del acto reclamado. Finalmente, según el principio de estricto derecho, en las decisiones del juicio de amparo, se deberá resolver solamente la Constitucionalidad del acto reclamado, conforme a los conceptos de anulación, o los que realmente fueron considerados en los casos de suplencia de la queja.

Casos en que procede

El juicio de amparo procede en los casos señalados en el artículo 103 Constitucional. El artículo 76 de la Ley de Amparo, señala que son iguales los casos de improcedencia, es decir, aquellos actos contra los que no cabe el juicio de amparo. Es conveniente resaltar que los contribuyentes pueden impugnar una ley nueva que establezca una obligación fiscal o alguna contribución, o bien sin que sea nueva, nunca le haya sido aplicada al quejoso.

Plazo

En los términos del artículo 21 de la Ley de Amparo, el término para la interposición de la demanda de amparo es de 15 días, dicho término se contará desde el día siguiente en que haya surtido efectos, conforme a la Ley del acto, la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que reclame, al en que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o al en que se hubiese ostentado sabedor de los mismos.

Autoridad ante quién interponerlo

Tratándose de amparo indirecto o biinstancial, el juez de Distrito en cuya jurisdicción deba tener ejecución, trate de ejecutarse o se ejecute el acto reclamado, cuando no se requiera ejecución material, será competente el juez de Distrito en cuya jurisdicción resida la autoridad que hubiera dictado la resolución reclamada. Por lo que se refiere al juicio de amparo directo, la demanda de amparo deberá presentarse ante la autoridad que haya emitido la resolución que constituya el acto reclamado.

Requisitos

Son muchos los requisitos técnicos que regulan el juicio de amparo y que por tratarse de dos posibilidades en su interposición, señalaremos algunos de los más importantes, sin dejar de serlos los no mencionados:

Tratandose del amparo indirecto, el artículo 116 de la Ley de Amparo dispone lo siguiente:

“La demanda de amparo deberá formularse por escrito, en la que se expresarán:

I.- El nombre y domicilio del quejoso y de quién promueve en su nombre.

II.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado.

III.- La autoridad o autoridades responsables, el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación, cuando se trate de amparos contra Leyes.

IV.- La Ley o acto que de cada autoridad se reclame, el quejoso manifestará bajo protesta de decir verdad, cuáles son los hechos u obtenciones que le constan y que constituyen los antecedentes del acto reclamado o fundamentos de los conceptos de violación.

V.- Los preceptos constitucionales que contengan las garantías individuales que el quejoso estime violadas, así, como el concepto o conceptos de las violaciones, si el amparo se pide .

VI.- Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo primero de esta Ley, deberá precisarse la facultad reservada a los Estados que haya sido invadida por la autoridad federal, y si el amparo se promueve con apoyo en la fracción III de dicho artículo, se señalará el precepto de la Constitución General de la República, que contenga la facultad de la autoridad federal que haya sido vulnerada o restringida.”

En lo que se refiere a la promoción del juicio de amparo directo, el artículo 166 de la Ley de Amparo dispone lo siguiente:

“La demanda de amparo deberá formularse por escrito, en la que se expresarán:

I.- El nombre y domicilio del quejoso y de quién promueve en su nombre.

II.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado.

III.- La autoridad o autoridades responsables.

IV.- La sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiera puesto fin al juicio, constitutivo del acto o de los actos reclamados, y si se reclamaren violaciones a las leyes del procedimiento, se precisará cual es la parte de éste en la que se cometió la violación y el motivo por el cual se dejó sin defensa al agraviado.

V.- La fecha en que se haya notificado la sentencia definitiva. Laudo o resolución que hubiera puesto fin al juicio o la fecha en que haya tenido conocimiento el quejoso de la resolución recurrida.

VI.- Los preceptos constitucionales cuya violación se reclame y el concepto o conceptos de la misma violación.

VII.- La ley que en concepto del quejoso se haya aplicado inexactamente a la que dejó de aplicarse, cuando las violaciones reclamadas se hagan consistir en inexacta aplicación de las leyes del fondo.

Lineamientos básicos del procedimiento

En juicios de amparo indirecto la demanda se interpone ante el juez de Distrito correspondiente. Conforme al artículo 122 de la Ley de Amparo, la suspensión del acto reclamado se decretará de oficio o a petición de parte. Una vez oídas las

partes implicadas y valorado las pruebas correspondientes el juez resolverá concediendo o negando la suspensión definitiva en la audiencia correspondiente.

Una vez admitida la demanda de amparo, el juez de Distrito pedirá informe con justificación a las autoridades responsables y hará saber dicha demanda al tercero perjudicado si lo hubiere y señalará el día en que se llevará a cabo la audiencia constitucional, misma que deberá realizarse antes del término de 30 días.

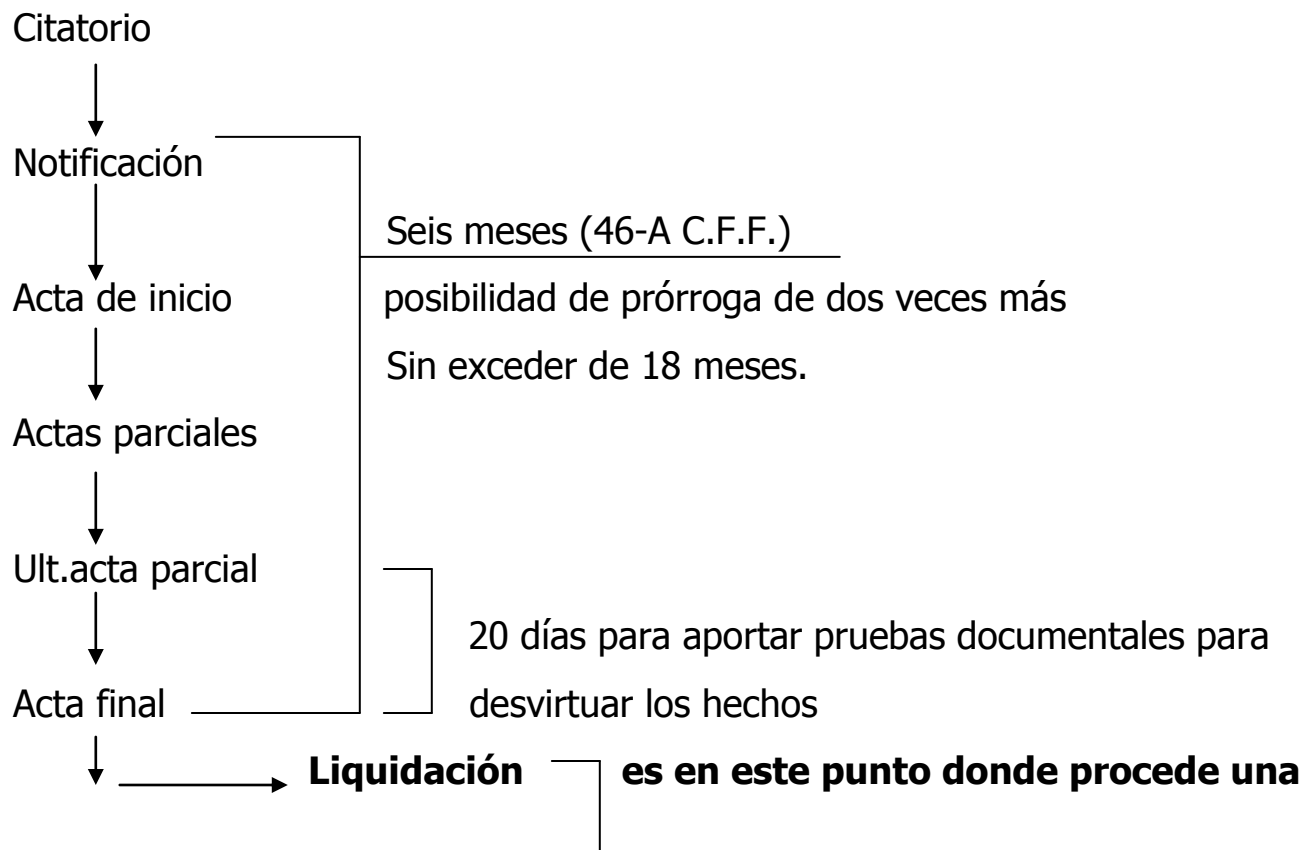
Medios de defensa contra la resolución

Solamente tratándose de problemas de inconstitucionalidad de Leyes o Reglamentos, podrán recurrirse las sentencias que en la materia, dicten los juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados, mediante la interposición del denominada Recurso de Revisión, ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalidad

El juicio de amparo tiene por finalidad el obligar a las autoridades a respetar las garantías individuales de los quejosos.

Diagrama (tipo resúmen)



(crédito fiscal) ____ **defensa fiscal**

Notifican la liquidación:

Existen dos caminos; { **Pago \$ _____**
Defensa fiscal

Recurso de revocación (se presenta ante la S.H.C.P.)

Se pierde (45 días)

Juicio de nulidad (ante el T.F.F.)

↳ **Se pierde** → **T.C.C.**

C o n c l u s i ó n

Como ya se mencionó, los medios de defensa son instrumentos que la Ley establece para proteger a los contribuyentes que se vean afectados por la violación o no aplicación de las disposiciones fiscales correctamente.

Estos medios de defensa estan contemplados básicamente en el Código Fiscal de la Federación, sin que ello obste para la aplicación de otros ordenamientos en la materia

Las disposiciones fiscales, en ocasiones son de difícil interpretación o su sentido se desvía con mucha frecuencia, ocasionando que las mecánicas a seguir , por lo complicado de las mismas, se cometan errores en forma involuntaria, la mayoría

de las veces, o que las autoridades en materia fiscal, cometan actos injustos en contra del contribuyente, pero, para remediar estas situaciones, son necesarios medios jurídicos efectivos, con los cuales se reconozcan los agravios a los particulares y que estas resoluciones puedan ser impugnadas para restablecer el orden jurídico violado.

Los medios de defensa en materia fiscal, son de gran utilidad para los contribuyentes, aplicandolos con todo apego a derecho y dentro del marco legal existente.

Espero que el presente trabajo, haya ejemplificado de manera sencilla pero sustancial, la forma de actuación de un contribuyente que se vea en la necesidad de defenderse de los actos violatorios por parte de la autoridad.

Los medios de defensa se activan a petición de la parte afectada, la Administración Pública debe realizar todos los actos con apego a las disposiciones legales para no afectar los derechos de los contribuyentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 14 y 16, las garantías de legalidad y seguridad jurídica, su cumplimiento hace la existencia de procedimientos administrativos adecuados que revisen los actos de la autoridad para que se realicen conforme a la Ley.

Bibliografía

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Código Fiscal de la Federación y Ley de Amparo.
- 3.- Lecciones de práctica contenciosa en Materia Fiscal. Carrasco Iriarte Hugo. Editorial Themis.
- 4.- Manual de defensa del contribuyente a través del Contador Público. Comisión de investigación del C.C.P.M.
- 5.- Las visitas domiciliarias de carácter fiscal. Cartas Sosa Rodolfo y Ayala Vallejo Graciela. Editorial Themis.

- 6.- La caducidad en el Código Fiscal de la Federación. Cartas Sosa Rodolfo. Editorial Themis.
- 7.- Resoluciones particulares en materia fiscal. Gutiérrez Espinoza Agustín. Editorial Themis.
- 8.- Diplomado de Impuestos 2003. Facultades de las Autoridades Fiscales. Modulo VIII. Colegio de Contadores Públicos de Mexicali, A.C.
- 9.- Revista Contaduría Pública. Organo oficial de difusión del I.M.C.P. A.C. Dic. 2002
- 10.- Revista INFO Contaduría. Organo oficial de difusión del C.C.P.M. A.C. Enero 2003
- 11.- Diccionario para Contadores Públicos. Kohler. Noriega-Limusa.